



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595223	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 37: Aclare: "Operación de sistemas de climatización y de producción" por cuanto no es claro el servicio; se sugiere reemplazar por: "mantenimiento de sistemas de climatización para ambientes climatizados en producción de bienes"</p> <p>En cuanto a la prioridad invocada:</p> <p>Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604408	Astrid Carolina Oviedo Uribe	Mixta	Stamporio	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>La cobertura señalad apor el solicitante contiene terminos demasiados generales que no pueden ser aceptados por esta oficina; por cuanto induce a error con otras clases, se sugiere revisar el clasificador de productos y servicios disponibles en la pagina web de este instituto: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier</p> <p>A via ejemplar existen en productos relacionados con su actividad en distintas clases:</p> <p>En clase 7: estampadoras de materias textiles;</p> <p>En clase 9: impresoras de sublimación de tinta;</p> <p>En clase 16: letras y números de vinilo; papel de transferencia por sublimación;</p> <p>En clase 26: parches de vinilo para prendas de vestir;</p> <p>En clase de solicitar proteccion para productos no contenidos en clase 16, debe acompañar comprobante de pago por la clase que adiciona</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604529	Bernardita Espínola Maturana, en representación de Bernardita Espínola Maturana	Denominativa	Magnolia Novias	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1605157	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LOS MONTES SPA	Mixta	AGRO LOS MONTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605202	Oscar Ariel Rodríguez Arroyo	Mixta	CHARQUI MONTE ÁGUILA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Oscar Ariel Rodríguez Arroyo. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Oscar Ariel Rodríguez Arroyo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Oscar Ariel Rodríguez Arroyo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Oscar Ariel Rodríguez Arroyo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605203	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gloria Susana Colipí Pilquimán y Leonardo Vicente Pilquimán Trángulado	Mixta	CAMPING PONONON KALVU LAGO LLEU LLEU TIRUA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CAMPING PONONON KALVU LAGO LLEU LLEU TIRUA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PONONON KALVU no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PONONON KALVU por CAMPING PONONON KALVU LAGO LLEU LLEU TIRUA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605211	COOPER SPA., en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	Mixta	CÓMO JUBILAR DE CONFUTURO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "y otros profesionales en las áreas de las finanzas," en "servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de las finanzas, tales como: análisis financiero", pues la descripción no corresponde a la de servicios de esta clase. 2. Corrija "agencias para el intercambio de divisas" por "operaciones de cambio de divisas" 3. Mejore ala redacción para "provisión de divisas extranjeras" ya que "provisión de divisa" no es un servicio como tal, se sugiere "servicio de cambio de divisas". 4. Elimine una vez "procesamiento de reclamaciones de seguros" por estar duplicado en la descripción de servicios.
1605212	Karen Roxana Salazar González, en representación de Otec Altitude SpA	Mixta	OTEC ALTITUDE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605232	Nicolás García Lorca, en representación de Inversiones RS SpA	Denominativa	RS Rental	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "en general" en "servicio de venta de insumos y repuestos de maquinaria en general" ya que la redacción es muy amplia.
1605253	Juan Alberto Parra Moreno	Denominativa	J&P Real Estate	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique de mejor forma "SERVICIOS DE BIENES RAICES INCLUYENDO AGENCIA DE BIENES RAICES" ya que "SERVICIOS DE BIENES RAICES INCLUYENDO" es muy amplio, se sugiere corregir por "Servicios de bienes raíces, en concreto, administración de bienes raíces y viviendas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605262	Livio Abelardo Silva Veloso, en representación de CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL IBERIA DE LOS ANGELES	Mixta	Club Deportivo Social Y Cultural Iberia Los Angeles i	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante, junto con acreditar su propia representación, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Enzo Franz Luis Almuna Mena, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL IBERIA LOS ANGELES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL IBERIA LOS ANGELES por CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL IBERIA LOS ANGELES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608852	Cristóbal Gabriel Fernández Duarte	Mixta	AWA WIPES	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AWA WIPES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AWAWIPES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AWAWIPES", por "AWA WIPES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608981	SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff	Denominativa	FUNMAX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>En particular el poder en custodia N° 261527 delega poder a Silva Abogados, Juan Pablo Silva Dorado, Francisco Javier Silva Dorado, Rodrigo León Urrutia, Ricardo Montero Castillo, Andres Grunewaldt Cabrera y Sebastián Alvaro Muñoz y el poder en custodia N° 158710 es de Juan Pablo Silva Dorado a Silva Abogados, Silva y Cía. y/o Estudio Silva. Como se ha indicado ninguno de los poderes faculta a ALBERTO LOPEZ BENITEZ, para actuar en representación del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608985	SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff	Denominativa	FUNMAX TOYS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>En particular el poder en custodia N° 261527 delega poder a Silva Abogados, Juan Pablo Silva Dorado, Francisco Javier Silva Dorado, Rodrigo León Urrutia, Ricardo Montero Castillo, Andres Grunewaldt Cabrera y Sebastián Alvaro Muñoz y el poder en custodia N° 158710 es de Juan Pablo Silva Dorado a Silva Abogados, Silva y Cía. y/o Estudio Silva. Como se ha indicado ninguno de los poderes faculta a ALBERTO LOPEZ BENITEZ, para actuar en representación del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608987	SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff	Denominativa	FUNMAX TOYS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>En particular el poder en custodia N° 261527 delega poder a Silva Abogados, Juan Pablo Silva Dorado, Francisco Javier Silva Dorado, Rodrigo León Urrutia, Ricardo Montero Castillo, Andres Grunewaldt Cabrera y Sebastián Alvaro Muñoz y el poder en custodia N° 158710 es de Juan Pablo Silva Dorado a Silva Abogados, Silva y Cía. y/o Estudio Silva. Como se ha indicado ninguno de los poderes faculta a ALBERTO LOPEZ BENITEZ, para actuar en representación del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608992	SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff	Denominativa	FUNMAX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>En particular el poder en custodia N° 261527 delega poder a Silva Abogados, Juan Pablo Silva Dorado, Francisco Javier Silva Dorado, Rodrigo León Urrutia, Ricardo Montero Castillo, Andres Grunewaldt Cabrera y Sebastián Alvaro Muñoz y el poder en custodia N° 158710 es de Juan Pablo Silva Dorado a Silva Abogados, Silva y Cía. y/o Estudio Silva. Como se ha indicado ninguno de los poderes faculta a ALBERTO LOPEZ BENITEZ, para actuar en representación del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608996	Cristian Marcelo Morales Valenzuela	Mixta	ESTILO RANCHERÓN INTERNACIONAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609126	Christian Hermann Velásquez Cabrera	Mixta	VERMIS POWER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Christian Marcelo Leighton Vásquez. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609127	Ignacio Javier Isaacs Bornand, en representación de COMERCIAL CANADA BLINDS Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	Galata Glass	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve puesto que solo es un fragmetno y no la copia íntegra del estatuto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1609130	Francisco José Univazo Flores, en representación de Amanda Díaz Teare	Mixta	basic not basic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 261607 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante que es una persona natural. Acompañe poder otorgado por Amanda Díaz Teare a Francisco José Univazo Flores para acreditar correctamente la representación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609138	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Carolina Yasmín Rojas Aguilera	Denominativa	www.Donde Carlitos Emporio.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Ninguno de los poderes en custodia corresponden a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe nuevo poder para acreditar correctamente la representación.
1609140	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Carolina Yasmín Rojas Aguilera	Denominativa	www.familiaemporio.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Ninguno de los poderes en custodia corresponden a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe nuevo poder para acreditar correctamente la representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604468	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Mixta	Villalba	Al escrito de fecha 6 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1605178	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Eduardo Javier Rojas Lira	Mixta	GRUPO QUALITAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605182	Az Y Compañía, en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	COGNIGYM	
1605191	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Pablo Alejandro Montenegro Kellet	Mixta	PMK AUTOPARTES	
1605205	COOPER SPA., en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	Mixta	CÓMO JUBILAR DE CONFUTURO	
1605218	Daniel Andrés Hozven Espinoza, en representación de Joaquín Andrés Pinilla Suárez	Mixta	MINDSIGHT	
1605223	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	Mi + Mascota	
1605225	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Mixta	THE KING OF KING CRAB	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605226	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Mixta	THE KING OF KING CRAB	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605227	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Denominativa	MARPURO	
1605230	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Denominativa	MARPURO	
1605234	Necclla Yolanda Hernandez Rodriguez	Mixta	Bichitos con estilo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1605244	Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	KRISPY	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1605248	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	RALF CENCO MALLS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605255	Isidora Antonia Opazo Bustos, en representación de VKM SpA	Denominativa	Almafit Pilates&Wellness	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1605258	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	CANTOS DE MI TIERRA	
1605266	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Grupo Raudal SpA	Mixta	SILIPA	
1605269	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Mixta	Dew Water	
1608854	Natalia Soledad Ruiz Alarcón	Mixta	Bonifacio	
1608867	Jorge Hernán Miranda Yáñez, en representación de COMITE ETICO Y CIENTIFICO BIOCEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BIOCEC Comité Ético y Científico	
1608879	Hugo Francisco Salas Ávalos	Mixta	IrisVisión	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608880	José Tomás Panatt Santa Cruz, en representación de Tres Gilbert SpA	Mixta	DEVIL WATER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEVIL WATER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Imagen de un diablo sentado bebiendo de un caliz junto a la palabra DEVIL WATER todo en color negro, fondo blanco.", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Imagen de un diablo sentado bebiendo de un caliz junto a la palabra DEVIL WATER todo en color negro, fondo blanco.", por "DEVIL WATER" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608881	Mitzi Maricela Gutiérrez Manque	Mixta	SERVICRANE Grúas pluma y transporte	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SERVICRANE Grúas pluma y transporte".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SERVICRANE ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SERVICRANE ", por "SERVICRANE Grúas pluma y transporte" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608883	Luis Felipe Gostling Carranza, en representación de Agencia UNEQ Ltda.	Mixta	Sinergia on Stage	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608884	Natalia Semprevivo Aliste, en representación de Sociedad Medica Cibamet Limitada	Mixta	Nutrimet	
1608889	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN ABSEN OPTOELECTRONIC CO., LTD.	Mixta	Absen Energy	
1608892	Francisco Javier Vega Elgueta	Mixta	FREELANCLICK	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gabriela Ramírez Coronel	Mixta	Augura Joyas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608930	Joaquín Nicolás Morales Gómez	Mixta	To Coach Capacitate hoy, asegura tu futuro	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "To Coach Capacitate hoy, asegura tu futuro".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ToCoach", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ToCoach", por "To Coach Capacitate hoy, asegura tu futuro" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608936	Carlos Enrique Cea Gallardo	Mixta	Don Carlitos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608937	Sebastián Andrés Rojas Villanueva	Mixta	El Legendario EST. 2019	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "El Legendario EST. 2019".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El Legendario", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "El Legendario", por "El Legendario EST. 2019" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608938	Pedro Bernardo Figueroa Pulgar	Mixta	defensautomotriz	
1608947	Gabriel Yohann Travieso Donoso	Mixta	SILIBILLY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L	Mixta	PELVIN & CHIÑIHUE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608951	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L	Mixta	HUEMI Y CONDI	
1608952	Alejandro Arturo Ventura Pinilla, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON	Denominativa	VALLE DEL SOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608953	María Belén Layseca Arriagada, en representación de BL Productora spa	Mixta	BL Productora	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608954	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Agri Sciences Chile SpA	Mixta	AGRI SCIENCES BIOLOGICALS	
1608955	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CEMAX SPA	Mixta	Regina	
1608957	Mauricio Andrés Castillo Fierro	Mixta	CRIMAES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608958	Luis José Marchant Santa María, en representación de IRVE CHILE SpA	Mixta	IRVE Electromovilidad	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608959	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	Longomilla	
1608960	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L.	Mixta	MAYOQUITO FLUVIAL	
1608964	Fabián Andrés Acevedo Torrejón	Denominativa	FuegoMar	
1608982	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	Huantemé	
1608983	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	Pampanitos	
1608990	María De Los Angeles Salgado Gil	Mixta	Mardu	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608991	Carlos Andrés Carreño Meneses, en representación de INVERSIONES REGLA LTDA	Mixta	REGLA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608993	Francisco Carey Carvalho, en representación de CORPORACION ANDINA DE FOMENTO	Figurativa		De oficio se corrige la representación eliminando a ESTUDIO CAREY LTDA., puesto que el poder en custodia N° 245758 confiere poder sólo a Estudio HarneckerCarey Ltda, Jorge Carey Tagle, Guillermo Carey Claro, Fernando García Onell, Marcelo Sanfeliú Gerstner, Sebastián Palacios Cobo y Francisco Carey Carvalho. Atendido a que no se hace referencia a ningún documento que permita acreditar un cambio de razón social de Estudio HarneckerCarey Ltda a Estudio Carey Ltda. no se puede tener por acreditada esta representación. Esto no obsta a que se pueda acompañar un nuevo poder y se vuelva a ingresar en la caratula.
1608994	Daniel Alfonso Peña Flores	Denominativa	Gesterra Chile	
1608995	Israel Esteban Menares Zúñiga	Denominativa	Inter-Net Cuántica	
1609000	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Teja Aysén	
1609002	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Teja Maule	
1609009	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Teja Toltén	
1609010	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Teja Baker	
1609015	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Panel Duratecho	
1609021	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	NETIA	
1609024	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Panel Arquitecho	
1609035	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	NETIA	
1609037	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de María De La Luz Flores Corvalán	Mixta	FLOR DE LUZ	
1609043	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Thermo Teja	
1609044	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Correa Hartard Spa	Mixta	Casa Fiore	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609045	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Mauricio Zambra Araya	Mixta	GG GOODS GOODS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GOODS GOODS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GG GOODS GOODS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GG GOODS GOODS por GOODS GOODS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1609050	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Seymour & Seymour Limitada	Mixta	POD JUICE	<p>Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609051	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adrián Ignacio Gallardo Guerra	Mixta	RIO CLARO Integral Solutions	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609061	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Sound Proof	
1609066	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Angulo3 SpA	Mixta	ANGULO3	
1609068	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	Jobbomed	
1609070	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	ROOMTI	
1609072	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	SKEDAL	
1609073	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	ZUNNUZ	
1609074	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	JOBBO	
1609079	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA	Denominativa	ARAMA IMMUNITY VITALITY	
1609120	VIÑES ABOGADOS SpA., en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Villalba Aceros, Confianza en Aceros	
1609125	Juan Pablo De La Jara Andrews	Denominativa	ISS 5000	
1609128	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA	Denominativa	MTC	
1609131	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Agri Sciences Chile SpA	Mixta	AGRI HUMIC 80	
1609133	Germán Enrique Subiabre Gajardo	Denominativa	Nautica Fermar	
1609134	José Ignacio Riveros Donoso	Denominativa	PIANO BAJO LAS ESTRELLAS	
1609139	María Pilar Carrasco Melo	Denominativa	CRC Abogadas	
1609142	Ricardo Javier Aburto Borzone	Denominativa	PESCAPUNTOS	
1609143	Fabián Andrés Valenzuela Gallardo	Denominativa	HASTA LA MORIR	
1609149	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Marexpress Food Service SpA	Denominativa	Marexpress	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609151	Consultoría Marketing y Negocios SpA, en representación de AGRINEXUS SpA	Denominativa	Agrinexus	
1609163	Carlos Jesús Andrés Torres Velásquez, en representación de Trazo Labs SpA	Mixta	Zenlify	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1609172	Eric Andrés Martínez Gamboa	Mixta	MOTOLAB GARAGE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583987	María Teresa Jara Miranda, en representación de Paulina Odette Concha Quiroz	Mixta	365 SIETE AM/PM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1093786, marca AM/PM, que distingue Servicios de comercio de objetos de lance de la clase 35. Registro N 1070283, marca AM/PM, que distingue Servicios de venta de productos en tiendas de conveniencia de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591225	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Binary Silk Ltd	Denominativa	FUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01353883, marca FUD, que distingue aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; y al Registro N°01191341, marca FOOD NETWORK, que distingue servicios de difusión, es decir, distribución de contenidos audiovisuales a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la televisión, satélite, inalámbrica, banda ancha, streaming, fibra óptica, cable, radio, y una red informática mundial; servicios de comunicación, es decir, la transmisión de voz, audio, sonido, video, imágenes, gráficos y datos por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas, Internet, redes de servicios de información y redes de datos; streaming de contenido de audio y visual a través de redes informáticas mundiales y redes de comunicaciones inalámbricas; servicios de transmisión electrónica de contenidos de entretenimiento; servicios de tableros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones) y provisión de foros para la transmisión de mensajes entre usuarios, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592960	Jorge Luis Pino Zuñiga., en representación de Bosques del Norte SpA	Denominativa	ECOBASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1561288, marca Ecobrasa Nacional, que distingue Briquetas combustibles; Briquetas de carbón; Carbón (combustible), de la clase 4.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E, "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOBASA", en circunstancias que "ECOBASA" es un término utilizado para referirse a aquel carbón vegetal producido de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, el cual es producido mediante la carbonización de madera proveniente de bosques gestionados de forma responsable. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no posee elementos para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593542	Almara Sivey Salcedo Rodriguez	Denominativa	Cenit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01240349, marca ZENIT, que distingue aparatos médicos para diagnóstico, lectura e interpretación automática de muestras de inmuno fluorescencia indirecta sobre substratos celulares; instrumental para diagnóstico médico; instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de diagnóstico electro médico; escáneres para diagnósticos médicos; aparatos de diagnóstico, examen y monitoreo para uso médico; instrumentos de ensayo con fines para diagnóstico médico; analizadores inmunológicos para uso médico; analizadores hematológicos para uso médico; analizadores electrónicos para uso médico; analizadores fotométricos para uso médico; analizadores físicos para uso médico; analizadores de espectro para su uso en diagnósticos médicos; analizadores automáticos para diagnósticos médicos; analizadores de cromatogramas para uso médico; analizadores de grupos sanguíneos para uso médico, de la clase 10; al Registro N°01299378, marca ZENIT, que distingue rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de tratamiento de las adicciones, de la clase 44; y al Registro N°01299378, marca ZENIT, que distingue clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; servicios de limpieza dental; servicios de odontología; odontología estética; servicios de ortodoncia; servicios de blanqueado de dientes, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593543	Joaquín Iván Contreras Wyneken	Mixta	ALBERTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01311144, marca ALBERTINA, que distingue servicios de restaurantes, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Allende	Denominativa	VIDAPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01421660, marca VIDA PRO SANA, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35; al Registro N°01412930, marca VIDA, que distingue juegos y artículos de juego; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; juguetes y modelos de juguete en miniatura de vehículos terrestres de motor, de la clase 28; al Registro N°01412934, marca VIDA, que distingue prendas de vestir; ropa de deporte; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25; y al Registro N°01121690, marca VITAPRO, que distingue agencias de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593962	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Importadora y Exportadora Gold Sun Ltda	Mixta	KAWAII	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada resulta ser carente de distintividad, por ser un término conocido de nombre KAWAII, que corresponde a un adjetivo del idioma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>japonés, que puede ser traducido al español como "lindo" o "tierno" y que tiene aplicación en la cultura popular japonesa del entretenimiento, moda, juguetes, apariencia, etc., que es ya una moda en el mundo, con lo cual indica de forma directa el objeto de los servicios pedidos. Por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que además, es observada también por la causal según el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01210535, marca Kawaii, que distingue organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; mediación de publicidad; modelaje para publicidad o promoción de ventas; producción de publicidad televisada; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad en cine; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad relativa a productos farmacéuticos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de imagen in vivo; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594179	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LINK ASESORIAS SPA	Mixta	MEDALLEROS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e) "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Medalleros” y “Chile”, que son vitrinas, muebles u otro lugar destinado a guardar medallas, mientras que el segundo el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se traten de medalleros. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594192	Matías Ignacio Candon Sarmiento, en representación de TRICOGROUP LTDA	Denominativa	Tricología Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e) "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, la marca solicitada resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto Tricología es un campo especializado de la Medicina que se ocupa del estudio de las enfermedades, anatomía y funciones del pelo y el cabello. Es la ciencia del cuero cabelludo y el cabello, tanto sano como afectado por alguna enfermedad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este rubro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al incorporar el término "CHILE" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594220	Jorge Alberto Morales Alliende	Mixta	AlDente Delicateses	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se compone de los términos ALDENTE DELICATESES, donde ALDENTE según la RAE es un adjetivo "Dicho de los tallarines, los macarrones, etc., cocidos de manera que conserva una cierta consistencia", sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embargo, también se aplica a verduras, por cuanto no todas pueden ser consumidas crudas, una opción para conservar las máximas propiedades posibles es cocinarlas al dente, es decir, cocinarlas pocos minutos para que tengan una textura agradable pero no queden demasiado blandas y DELICATESES que es una adaptación gráfica propuesta para la voz inglesa delicatessen (tomada del plural alemán Delikatessen 'exquisiteces'), que significa 'alimentos selectos'. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los productos que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594226	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de AUDITORES CONSULTORES D&C SPA	Denominativa	BALANCE 360° Auditorías y Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1176351 Marca BALANCE 360° NUTRICION Y SALUD Protege Venta al por mayor y detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catalogo, internet y telefonía de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones publicas.; de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N°1553570)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594229	Nelson Patricio Bustamante Fredes	Denominativa	DULCES MOMENTOS CAFFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1138418 Marca MOMENTO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAFFE Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -). de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594354	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“MenosTramites.cl”, en circunstancias que el término “Menos” corresponde a un pronombre comparativo que indica un número o cantidad inferior de algo mencionado, y “Trámites” se define como “Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión”, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los que tendrían un menor número de pasos o diligencias para los consumidores en relación a otros competidores en el mercado que ofrezcan servicios similares. Además, la adición de las letras finales “.CL” no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594356	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“MenosTramites.cl”, en circunstancias que el término “Menos” corresponde a un pronombre comparativo que indica un número o cantidad inferior de algo mencionado, y “Trámites” se define como “Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión”, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los que tendrían un menor número de pasos o diligencias para los consumidores en relación a otros competidores en el mercado que ofrezcan servicios similares. Además, la adición de las letras finales “.CL” no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594380	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"MenosTramites.cl", en circunstancias que el término "Menos" corresponde a un pronombre comparativo que indica un número o cantidad inferior de algo mencionado, y "Trámites" se define como "Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los que tendrían un menor número de pasos o diligencias para los consumidores en relación a otros competidores en el mercado que ofrezcan servicios similares. Además, la adición de las letras finales ".CL" no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594488	Margarita Isabel Deramond González	Mixta	SKAL LA PUREZA DEL AGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300466. SkáL!. Cervezas, clase 32. Solicitud N° 1489699. SKAL BEER. Cerveza ale,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lager, stout y porter; Cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cervezas; Mosto de cerveza, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594490	Kendra Consuelo Vanny Piña Canelo, en representación de CONTARIA SPA	Mixta	ContarIa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439475.</p> <p>KONTAR. Asesoría fiscal [contabilidad]; consultoría en contabilidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contabilidad administrativa; contabilidad analítica; contabilidad de balances; contabilidad de gestión de costes; contabilidad financiera; contabilidad informatizada; contabilidad para terceros; contabilidad y auditoría contable; contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; planificación fiscal [contabilidad]; servicios de asesoramiento de declaraciones de tributarias [contabilidad]; servicios de contabilidad; servicios de contabilidad financiera y auditorías contables y financieras; servicios de contabilidad forense; servicios de contabilidad y auditorías de empresas; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal; servicios de compras para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; consultoría de gestión corporativa; consultoría y gestión de procesos operativos; contabilidad de gestión; gestión de costos; gestión de empresas; gestión de personal; teneduría de libros de gestión; servicios de planificación estratégica empresarial; administración de nóminas salariales de empresas para terceros; preparación de nóminas para terceros; servicios de procesamiento de nóminas para terceros; servicios de asesoramiento de declaraciones de impuestos [contabilidad]; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; elaboración de estados financieros; gestión de registros financieros; administración, facturación y reconciliación de cuentas por cuenta de terceros; reconciliación de transacciones financieras de cuentas bancarias; servicios de teneduría de libros financieros y auditorías contables y financieras; teneduría de libros financieros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594501	Pablo Antonio Bernal Larrondo	Mixta	MARKETPLAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1411175. MERCADO PLAY. Gestión empresarial; servicios de venta al por menor de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34, servicios de venta al por menor en línea de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad, marketing; servicios de marketing y publicidad de servicios de entretenimiento, películas, televisión, personajes de televisión, música y celebridades; servicios de publicidad digital; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de comercios en línea para vendedores de productos y servicios virtuales y digitales; servicios de comercios en línea para vendedores de productos y servicios de las clases 1 a 34; servicios comerciales en línea relacionados con la venta de bienes y servicios digitales; compra y venta de productos de las clases 1 a la 34; servicios de subastas en línea para vendedores de productos y servicios virtuales; suministro de espacios de venta en línea de obras de audio descargables, obras visuales, obras audiovisuales, software, juegos y publicaciones electrónicas; suministro de espacios de venta en línea de fichas de seguridad [dispositivos de cifrado] no fungibles (NFT); suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; promoción de productos y servicios de terceros por Internet, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594518	Carlos Alberto Carrasco Ávila	Mixta	DARWN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213610. LA MOCHILA DE DARWIN. Mochilas, clase 18.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594521	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de OSA SPA	Denominativa	OSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 800054. OSSA. Extintores, clase 9. Registro N° 852418. OSSA. Bebidas alcohólicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 1083096. OSA. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3. Registro N° 1159088. OSSA. Vehículos, motocicletas; aparatos de locomoción terrestre, aérea, o acuática; acoplamientos para vehículos terrestres, amortiguadores de suspensión para vehículos, asientos para bicicletas o motocicletas, neumáticos, balata de frenos para vehículos, bicicletas, motocicletas; vehículos motorizados, en concreto, vehículos de dos o más ejes, incluso deportivos y todo terreno, ambulancias; alarmas antirrobo para vehículos, camiones, camionetas, triciclos. Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; transportadores aéreos; vehículos aéreos; aerodeslizadores; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; aeronaves; globos aerostáticos; aerostatos; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; cámaras de aire para neumáticos; alarmas acústicas de reversa para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; topes anti choque para material rodante ferroviario; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; asientos de aviones con función de masaje; asientos de vehículos; amortiguadores para automóviles; bastidores de automóviles; cadenas para automóviles; capós de automóviles; carrocerías de automóviles; parachoques para automóviles; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cadenas de bicicleta; cuadros de bicicleta; cubiertas [neumáticos] de bicicletas; frenos de bicicleta; llantas [rines] de bicicletas; manillares de bicicleta; radios de bicicleta; rayos de bicicleta; ruedas de bicicleta; sillines para bicicletas o motocicletas ; bombas de aire para bicicletas; cámaras de aire para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; infladores para bicicletas; redes protectoras para bicicletas; soportes de pie para bicicletas; timbres para bicicletas; tubulares para bicicletas; bicicletas; cojines de eje; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; llantas [rines] para ciclos y bicicletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; clavos para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; fundas de refacción para neumáticos; neumáticos macizos; neumáticos para ciclos y bicicletas; neumáticos para vehículos; coches de niño; pastillas de freno para automóviles; patinetes [vehículos]; bocinas para vehículos; chasis de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cristales de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; enganches de remolque para vehículos; frenos de vehículos; fundas para vehículos; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos de vehículos; indicadores de dirección para vehículos; literas para vehículos; llantas [rines para ruedas de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos, clase 12. Registro N° 1202800. OSSA. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33. Registro N° 1225561. OSA. Exclusivamente interruptores y enchufes eléctricos, clase 9. Registro N° 1325765. OSSA. Aceite de oliva para uso alimenticio Aceite de oliva extra virgen para uso alimenticio, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594524	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de OSA SPA	Denominativa	OSA CONTROL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 800054. OSSA. Extintores, clase 9. Registro N° 852418. OSSA. Bebidas alcohólicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 1083096. OSA. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3. Registro N° 1159088. OSSA. Vehículos, motocicletas; aparatos de locomoción terrestre, aérea, o acuática; acoplamientos para vehículos terrestres, amortiguadores de suspensión para vehículos, asientos para bicicletas o motocicletas, neumáticos, balata de frenos para vehículos, bicicletas, motocicletas; vehículos motorizados, en concreto, vehículos de dos o más ejes, incluso deportivos y todo terreno, ambulancias; alarmas antirrobo para vehículos, camiones, camionetas, triciclos. Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; transportadores aéreos; vehículos aéreos; aerodeslizadores; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; aeronaves; globos aerostáticos; aerostatos; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; cámaras de aire para neumáticos; alarmas acústicas de reversa para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; topes anti choque para material rodante ferroviario; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; asientos de aviones con función de masaje; asientos de vehículos; amortiguadores para automóviles; bastidores de automóviles; cadenas para automóviles; capós de automóviles; carrocerías de automóviles; parachoques para automóviles; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cadenas de bicicleta; cuadros de bicicleta; cubiertas [neumáticos] de bicicletas; frenos de bicicleta; llantas [rines] de bicicletas; manillares de bicicleta; radios de bicicleta; rayos de bicicleta; ruedas de bicicleta; sillines para bicicletas o motocicletas ; bombas de aire para bicicletas; cámaras de aire para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; infladores para bicicletas; redes protectoras para bicicletas; soportes de pie para bicicletas; timbres para bicicletas; tubulares para bicicletas; bicicletas; cojines de eje; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; llantas [rines] para ciclos y bicicletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; clavos para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; fundas de refacción para neumáticos; neumáticos macizos; neumáticos para ciclos y bicicletas; neumáticos para vehículos; coches de niño; pastillas de freno para automóviles; patinetes [vehículos]; bocinas para vehículos; chasis de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cristales de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; enganches de remolque para vehículos; frenos de vehículos; fundas para vehículos; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos de vehículos; indicadores de dirección para vehículos; literas para vehículos; llantas [rines para ruedas de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos, clase 12. Registro N° 1202800. OSA. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33. Registro N° 1225561. OSA. Exclusivamente interruptores y enchufes eléctricos, clase 9. Registro N° 1325765. OSA. Aceite de oliva para uso alimenticio Aceite de oliva extra virgen para uso alimenticio, clase 29. Registro N° 981904. OSA. ingeniería, consultoría técnica y proporcionar experiencia en el campo de herramientas de pulido de todo tipo, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594713	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	A LUCA Y A MIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es el conjunto "A LUCA Y A MIL \$", el que se compone del término coloquial "luca" que es sinónimo de a mil pesos chilenos, seguido del término mil y el signo peso. Dicho esto, se están indicando cual será</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto el valor de los productos que se solicitan como el valor de la comercialización de productos de clase 35. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594720	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	A LUCA Y A MIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es el conjunto "A LUCA Y A MIL \$", el que se compone del término coloquial "luca" que es sinónimo de a mil pesos chilenos, seguido del término mil y el signo peso. Dicho esto, se están indicando cual será tanto el valor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos que se solicitan como el valor de la comercialización de productos de clase 35. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594726	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited	Denominativa	SAE INSTITUTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265384 Marca TRANSPORTES SAE Protege Membrete, facturas, guías de despacho, folletos, catálogos, libros, revistas, fotografías, bolsas de papel impresas corporativas. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594735	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited	Mixta	SAE INSTITUTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265384 Marca TRANSPORTES SAE Protege Membrete, facturas, guías de despacho, folletos, catálogos, libros, revistas, fotografías, bolsas de papel impresas corporativas. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594740	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	FOSS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 973275 Marca FOX Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro 985759 Marca FOX Protege ropa de vestir, exclusivamente poleras de punto., de la clase 25; Registro 1003968 Marca FOX Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594748	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	NORDEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1290669 Marca NORDEN Protege Importación-exportación (agencias de -); marketing; publicidad; publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594779	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FENIX TEXTIL LTDA.	Mixta	FENIX TEXTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1148738 Marca PHOENIX Protege Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594782	Karen Marilyn Henríquez Fuentes	Mixta	DESPECHADAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1589734 Marca CLUB DE LAS DESPECHADAS Protege actividades culturales; adaptación y edición cinematográfica; organización de eventos con fines de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594838	José Gabriel Cerda Joannon, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SCL SpA	Denominativa	Agrinova	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 822852 Marca AGRINOVA Protege Carne, pescado, carne de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 872236 Marca AGRINOVA Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 872241 Marca AGRINOVA Protege Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; Registro 896189 Marca AGRINOVA Protege Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, con exclusión de semillas. de la clase 31; Registro 965847 Marca AGRINOVA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites comestibles. Platos preparados, pulpas de frutas y toppings (salsas), todos estos productos congelados. de la clase 29; Registro 1112214 Marca AGRINOVA CALIDAD DESDE SU ORIGEN Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1260680 Marca CONGELADO BY AGRINOVA CALIDAD DESDE SU ORIGEN Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; estudio de mercados; marketing; tramitación administrativa de pedidos de compra. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	DeSclaficados El podcast de Salfate	
1578648	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JUAN ROBLES Y CIA LTDA	Mixta	ROBLESCAR	
1579281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio González Romero	Mixta	WonderBar	
1579345	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	
1579779	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente	Denominativa	PARQUE LAS RASTRAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta descriptiva, carente de distintividad o inductiva a error en relación a los servicios que intenta registrar.
1579780	Pablo Matías Morbiducci Ponce	Mixta	CIIS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego el desistimiento de la clase 44, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1579814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Humanista Integral SPA	Denominativa	Pamela Villanueva Centro Humanista Integral	Que de la contestación realizada, se constata que la denominación pedida cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada, debido a que, respecto del nombre incluido en la marca se ha acompañado la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Humanista Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579833	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	Haras de Pirque Albis	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579844	María Eugenia Olate Landeros	Mixta	Landeros	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1579920	Vivian Macarena De Las Nieves Garrido Valenzuela, en representación de Servicios gastronómicos Vivian Garrido Valenzuela EIRL	Mixta	TPIKA	Que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo.
1579929	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC	Mixta	ALL TOTAL ANIME Collection	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANIME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579930	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Jorge Sebastián Gárate Apiolaza	Mixta	CONVEYOR	Que, tomando en consideración que el elemento principal y destacado del registro previo es la palabra OVERLAND que el término conveyor esta dispuesto dentro de la etiqueta en un tamaño menor, que además el término conveyor, que se traduce como cinta transportadora, es utilizado en un sentido descriptivo, que a consecuencia de lo anterior la nota de desprotección incluye precisamente el término conveyor. Por otro lado el signo pedido CONVEYOR tiene carácter distintivo y presenta diferencias gráficas y fonéticas respecto al registro previo. Por tanto y en base a lo expuesto se reconsidera la observación de fondo.
1579953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Eugenio Cerda Rojo y Rosa Elena Hidalgo Saavedra	Mixta	CCR CONSULTORES INFRAESTRUCTURA, ENERGIA & MINERIA	Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSULTORES INFRAESTRUCTURA, ENERGIA y MINERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580519	SILVA ABOGADOS , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	Hero.MIGHTY PATCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583550	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CECILIA DEL CARMEN FIORITO	Denominativa	OINAD ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NEUROCIENCIAS APLICADAS AL DERECHO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NEUROCIENCIAS APLICADAS AL DERECHO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584240	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	Total	
1586145	SILVA ABOGADOS , en representación de Pacific Star Group International Investments Limited	Mixta	P	
1587112	Gerson Elías Espinosa Leiva, en representación de Comercial P y G SPA	Denominativa	Music Hub	Con protección al conjunto y sin protección al término "Music" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587343	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación TECHO Internacional	Mixta	TECHO UN TECHO PARA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587619	Daniel Ignacio Barahona Donoso	Mixta	2D training center	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "training center" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592417	Carlos Puelma Allende, en representación de EVENTOS MIRASUR SpA	Denominativa	VIÑA RIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VIÑA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592580	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAF A PERFUMES IND LLC.	Mixta	YARA LATTAF A	
1592667	Oswaldo Gerardo Romo Figueroa	Denominativa	Prop Capital	
1594216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Pino Infante	Mixta	Alpacawool by infante diseño	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Alpacawool" y "diseño" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de venta de insumos jordan gonzalez EIRL	Mixta	FM+R FIRST MEDICAL RESCUE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FIRST MEDICAL RESCUE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Jomar limitada	Mixta	Farmacia Nuble	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1594268	Albert Tapia Cortés, en representación de AGENCIA DE VIAJES TRAVELAND LIMITADA	Mixta	TRAVELAND	
1594273	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de SOLARA LABS, INC.	Denominativa	RENZO'S VITAMINS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VITAMINS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594278	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	WE ARE BAKERS EUROPASTRY	
1594279	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	EUROPASTRY	
1594282	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Asesorías en Actividad Física y Salud Eduardo Ignacio Henríquez E.I.R.L.	Mixta	ESPACIO WELLNESS EDUARDO HENRIQUEZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPACIO WELLNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594372	Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA.	Denominativa	HARMONY	
1594378	Katalina Erna Quezada Retamal, en representación de Katalina Quezada alimentos saludables E. I. R. L.	Mixta	NutZ	
1594444	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Camila Nurmi Núñez Arellano	Mixta	AlmaMater	
1594492	Gianfranco Patuelli Gonzalez	Mixta	ONE team Retail	Con protección al conjunto y sin protección al término "Retail", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594493	Andrés Orlando Díaz Seguel	Denominativa	Visionandina	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594503	Qiwen Song	Mixta	ED Element Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594506	Pablo Antonio Bernal Larrondo	Mixta	MARDINAMICA	
1594508	Maria Luz Aguilar Capatinta	Mixta	Amersur Cargo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cargo", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594512	Erick Frederick Hardessen Ortiz	Denominativa	Frisky	
1594513	Qiwen Song	Mixta	CHEFCHOICE Cocina & Hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cocina & Hogar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594682	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	OKRE RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594689	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	
1594697	Sebastián Ignacio Parra Sepúlveda	Mixta	Alico es la constructora	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594699	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	VIVIENDA A UN METRO	
1594700	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	VIVIENDA A UN METRO	
1594701	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	VIVIENDA A UN METRO	
1594704	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	
1594706	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	PHILLENNIALS	
1594709	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	
1594719	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Dra Juventud	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594723	Carlos Puelma Allende, en representación de GENFAR S.A.	Mixta	Genfar	
1594728	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	SNUZZ. Loungewear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Loungewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594730	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	BHERN	
1594731	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HBM SpA	Mixta	HBM	
1594737	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Canberra	
1594738	Felipe Andrés Neira Rodríguez, en representación de KAHAKAI Y JOIA COMERCIALIZADORA SpA	Denominativa	KAHAKAI MOB	
1594741	Felipe Andrés Neira Rodríguez, en representación de KAHAKAI Y JOIA COMERCIALIZADORA SpA	Mixta	JOIA BARBERSHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBERSHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594745	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Canway	
1594746	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Home Logics	
1594750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Todomaq SpA	Mixta	Todomaq	
1594751	María Paz Villalobos Pérez	Mixta	Entre Letras	
1594753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Brito Villalobos	Mixta	Rottenfly	
1594755	María Paz Villalobos Pérez	Denominativa	Entre Viajes	
1594758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creaciones y cerámicas Ucronía SpA	Mixta	Ucronía	
1594759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FABRICACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS FRANCO CARABONI EIRL	Mixta	Caraboni foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594762	Muriel Daniela Ávila Padilla, en representación de Muriel Daniela Ávila Padilla y Sandra Ramona Padilla Mardones	Mixta	Kiri / Tiendita Kawaii	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tiendita Kawaii" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Carvallo López	Mixta	Eme selection	
1594780	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de WHOZE PET INC	Mixta	HUWZEE	
1594786	Sebastián Segovia Arancibia	Mixta	Segovia Consulting	Con protección al conjunto, sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594831	Maximiliano Muñoz Azúa	Figurativa		
1594839	Jaime Martínez Jaca	Denominativa	JACA	
1594841	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CHANCHO DE BARRO PRODUCCIONES SPA	Mixta	CHANCHO DE BARRO	
1594846	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SERVICIO TECNICO E IMPORTACION CAT SYSTEM LIMITADA	Mixta	CAT SYSTEM	
1594847	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Guillermo Erwin Hidalgo Sapunar	Mixta	SUSHINITO & PLANETA HAND ROLL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAND ROLL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594849	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Guillermo Erwin Hidalgo Sapunar	Mixta	SUSHINITO & PLANETA HAND ROLL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAND ROLL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594850	Rolando Alfredo Pincheira Tamarín, en representación de Renee SpA	Mixta	Reneé	
1594851	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594853	Rodrigo Alberto Sarmiento Yunge, en representación de Rodor spa	Denominativa	Muebles Río Negro	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
991784704	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	HOLDERS.COM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397329	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ana Fernanda Maldonado Alvarado y Boris Nicolás Contreras Kusch	Denominativa	PAPAGONIA	Número de Registro: 1452096
1489720	Johansson & Langlois, en representación de Loma Licenciamento de Marcas Ltda.	Mixta	TRUSS	Número de Registro: 1452097
1505473	Claudia Andrea Quappe Vatter, en representación de Gh Energy S. A.	Denominativa	GH ENERGY	Número de Registro: 1452098
1505515	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de La Uslera SpA	Mixta	La Uslera	Número de Registro: 1452099
1511660	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Sebastian Kulczyk	Mixta	PHO3NIX	Número de Registro: 1452219
1527497	Johansson & Langlois, en representación de KIA Corporation y Hyundai Motor Company	Denominativa	E-PIT	Número de Registro: 1452100
1527580	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Ana Luz Vergara Martínez	Mixta	OPTICARIA	Número de Registro: 1452101
1544160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Alicia San Martín Escárate	Denominativa	Pippa skin	Número de Registro: 1452102
1547417	Sargent & Krahn, en representación de Proa S.A.	Mixta	AVÍCOLA VALLE CENTRAL	Número de Registro: 1452220
1548676	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de I+D Vinos de Chile S.A.	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	Número de Registro: 1452103
1548685	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de I+D Vinos de Chile S.A	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE	Número de Registro: 1452104
1551863	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COCKTAIL	Número de Registro: 1452105
1552562	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	Mixta	LISTO	Número de Registro: 1452106
1552563	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	Mixta	LISTO FLEX	Número de Registro: 1452107
1552564	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	Mixta	LISTO +	Número de Registro: 1452108
1553316	Johansson & Langlois, en representación de Aragon S.A.	Denominativa	ARAGON ENERGIA	Número de Registro: 1452109
1560999	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Want Digital SpA	Mixta	Want	Número de Registro: 1452221

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561568	Tomás Fernández Cortés, en representación de Servicios Tecnológicos Symbiose SpA	Mixta	Wolke Büro	Número de Registro: 1452110
1565761	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial Meneses Fredes Ltda.	Mixta	CENTRO ESTÉTICA ANTONIA	Número de Registro: 1452111
1565810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elena Isabel Reyes Arismendi	Mixta	Biloche sorpresas	Número de Registro: 1452112
1569387	Matías Marcelo Vega Salgado	Denominativa	AQUA VS	Número de Registro: 1452113
1570711	Mario César Amigo Reyes, en representación de Importadora Y Exportadora Primec S.A.	Denominativa	CAFÉ BLEND SANTA ROSA	Número de Registro: 1452222
1570716	Mario César Amigo Reyes, en representación de Importadora Y Exportadora Primec S.A.	Denominativa	CAFÉ KERA LA	Número de Registro: 1452223
1571730	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Antebo Limitada	Mixta	OMNIDANZ	Número de Registro: 1452114
1571731	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Antebo Limitada	Denominativa	OMNIDANZ	Número de Registro: 1452115
1572979	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Empresa de Los Ferrocarriles del Estado	Mixta	EFE CULTURA	Número de Registro: 1452116
1573143	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Alpha Biotech Spa	Denominativa	alphanotech	Número de Registro: 1452117
1573508	Carola Jazmine Rabi Luengo, en representación de Envasadora y Distribuidora Flamingo Limitada	Denominativa	flamingo	Número de Registro: 1452118
1576555	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Alejandro Guillermo Carvajal Miki	Denominativa	Ortodoncia Curicó Speed System Carvajal CMO	Número de Registro: 1452119
1576619	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Parati Industria e Comércio de Alimentos Ltda.	Denominativa	ZOO CARTOON	Número de Registro: 1452120
1576642	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	LISE	Número de Registro: 1452224
1576760	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	AVATTAR CONSULTING	Número de Registro: 1452121
1576762	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Denominativa	WRK SMRT	Número de Registro: 1452122
1577027	Fernando Fernández Tellería, en representación de Mizooco S.A.S.	Denominativa	RINGO ORIGINAL	Número de Registro: 1452123

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577028	Fernando Fernández Tellería, en representación de Mizooco S.A.S.	Denominativa	RINGO + PRO	Número de Registro: 1452124
1577363	Ricardo Barahona Arancibia, en representación de Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	KM42	Número de Registro: 1452125
1579831	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Terra Sol Corp. S.A.	Denominativa	DULCIÑA	Número de Registro: 1452126
1581240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Sublimante SpA	Mixta	Sublimante	Número de Registro: 1452127
1581366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auto360 SpA	Mixta	Auto360	Número de Registro: 1452128
1581367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Sebastián Senosiain Cabello	Denominativa	FRAMELAB	Número de Registro: 1452225
1582203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andrés Bueno Bosshard	Mixta	Propiedades Bueno	Número de Registro: 1452226
1582527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Muñoz Miranda y Víctor Andrés Gálvez Pavez	Mixta	RECUERDOS INOLVIDABLES	Número de Registro: 1452129
1582626	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Boas SpA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Número de Registro: 1452130
1582629	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Boas SpA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Número de Registro: 1452131
1582637	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Boas SpA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Número de Registro: 1452132
1582638	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Boas SpA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Número de Registro: 1452133
1582640	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Boas SpA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Número de Registro: 1452134
1582754	Alan Antonio Peña Villarroel	Denominativa	Amifactor	Número de Registro: 1452135
1582803	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad De Inversiones Dj SpA	Denominativa	DBS Collection	Número de Registro: 1452227
1582806	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad De Inversiones Dj Spa	Mixta	DBS Collection	Número de Registro: 1452228
1582825	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V	Denominativa	FLUONING	Número de Registro: 1452136

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Rosa Cisternas Escobedo	Mixta	Joyas Anuhe	Número de Registro: 1452137
1582849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FácilCNC SpA	Mixta	Pinter Creator	Número de Registro: 1452229
1582856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Cosío Toledo	Mixta	VIBRASONIK	Número de Registro: 1452138
1582921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verena Von Plate Balbontín	Mixta	THAIMETTA	Número de Registro: 1452139
1583042	Frank Tonelli Duarte	Denominativa	Surge	Número de Registro: 1452140
1583204	Jaime Esteban Ruiz Vega	Denominativa	Bella Sport	Número de Registro: 1452230
1583230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Noemí Vargas Guajardo y Juan Andrés Toro Campos	Mixta	TO accesible	Número de Registro: 1452141
1583242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Garrido Iglesias	Mixta	CÉNTRIKA	Número de Registro: 1452231
1583243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avanti Pizza SpA	Mixta	DONABOX	Número de Registro: 1452142
1583245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Antonio Sobarzo Sen	Mixta	DD3K	Número de Registro: 1452143
1583251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodrigo Canales López	Mixta	Animalistos	Número de Registro: 1452232
1583257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial Munilque Ltda.	Denominativa	Munilque	Número de Registro: 1452233
1583260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Andrés Henríquez Peña	Denominativa	Destined	Número de Registro: 1452234
1583271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Contreras Guzmán	Denominativa	Sherut	Número de Registro: 1452144
1583473	Jarry Ip SpA, en representación de Chep Technology Pty Limited	Denominativa	BLUE FOREST	Número de Registro: 1452235
1583484	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Casas del Toqui S.A.	Denominativa	29 CUARTELES	Número de Registro: 1452145
1583570	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Enrique Escobar Gómez	Mixta	CHARADA	Número de Registro: 1452236
1583624	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Del Pilar Cifuentes Cabrera	Denominativa	Café el Escritorio	Número de Registro: 1452237

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583629	Yan Carlo Rodriguez Ramirez, en representación de Importadora y Muebleria Vitelio SpA	Mixta	VITELIO	Número de Registro: 1452238
1583670	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Weprint SpA	Mixta	W Webook	Número de Registro: 1452146
1583675	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Weprint SpA	Mixta	W Webook	Número de Registro: 1452147
1583847	Johansson & Langlois , en representación de Importadora Jimmy India Ltda.	Mixta	PALAX	Número de Registro: 1452148
1584162	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	ERTHAL	Número de Registro: 1452149
1584216	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada contigo	Número de Registro: 1452150
1584345	Elvia Germay López Cambuly	Mixta	Disproviel Yansa SpA vive la magia y déjate llevar por las buenas energías	Número de Registro: 1452239
1584369	Sebastián Felipe González Rodríguez	Mixta	ACONCAFIT	Número de Registro: 1452240
1584469	Sebastián Rodolfo Rojas Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora IMCOM Ltda.	Denominativa	My secret	Número de Registro: 1452241
1585666	AR Consulting SpA, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	#DEICLUB	Número de Registro: 1452151
1586111	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Laboratorios Stein Sociedad Anónima	Denominativa	TUNVIRA	Número de Registro: 1452242
1586113	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Laboratorios Stein Sociedad Anónima	Denominativa	SUNIGAR	Número de Registro: 1452243
1586225	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	Serena	Número de Registro: 1452152
1587348	Stephanie Soledad Lepe Vásquez, en representación de Arestegui & González Deporte Aventura Limitada	Mixta	Hard Moves	Número de Registro: 1452153
1587566	Patricia Magdalena Cobs Muñoz	Mixta	ASTRONOVUS LA NUEVA ASTROLOGIA	Número de Registro: 1452154
1587921	Paulina Abril Arias Colombo	Mixta	PREMONICIÓN	Número de Registro: 1452244
1588177	Iuris Abogados S.A, en representación de Qingsong Shen	Tridimensional		Número de Registro: 1452155
1588720	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Rubber-Flex Industria E Comercio Ltda.	Mixta	Rubberflex	Número de Registro: 1452245
1588800	Andes IP Abogados Ltda., en representación de King Maker Marketing, Inc.	Denominativa	SOUTHFIELD	Número de Registro: 1452246

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589077	Dante Enrique Arroyo González, en representación de Corporación Educacional Gracia y Paz	Mixta	GRACIA Y PAZ CORPORACIÓN EDUCACIONAL Formando líderes que gobernarán el mañana	Número de Registro: 1452156
1589341	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	CAROLINA NON STOP	Número de Registro: 1452157
1589397	Oscar Hernán Salinas González	Denominativa	INTERCOMUNAL NORTE	Número de Registro: 1452158
1589497	Sergio Rigoberto Enrique Villalobos Illanes	Denominativa	Villalobos Herencias Chile	Número de Registro: 1452247
1589499	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Desert Producciones SpA	Mixta	Social Room	Número de Registro: 1452248
1589657	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Claudio Marcelo Arenas Zamora	Mixta	Dr Saluvet	Número de Registro: 1452159
1589668	Ismael Antonio Iturra Yáñez	Mixta	CEREBRO GRÁFICO	Número de Registro: 1452160
1589673	María José Court Planella, en representación de Embotelladora Andina S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	Número de Registro: 1452249
1589674	María José Court Planella, en representación de Embotelladora Andina S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	Número de Registro: 1452250
1589675	María José Court Planella, en representación de Embotelladora Andina S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	Número de Registro: 1452251
1589679	María José Court Planella, en representación de Embotelladora Andina S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	Número de Registro: 1452252
1589684	María José Court Planella, en representación de Embotelladora Andina S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	Número de Registro: 1452253
1589821	Silva Abogados, en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SpA	Mixta	UNIORANGE	Número de Registro: 1452161
1589853	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Claudio Marcelo Arenas Zamora	Mixta	Dr Saluvet	Número de Registro: 1452162
1589898	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	Número de Registro: 1452163
1589899	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	Número de Registro: 1452164
1589902	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cáscara Foods Spa	Denominativa	BATIDO SUPERGREENS	Número de Registro: 1452165
1589903	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	BATIDO SUPERGREENS	Número de Registro: 1452166

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589904	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	YUNO MORNING SHAKE	Número de Registro: 1452167
1589905	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cáscara Foods Spa	Denominativa	COLAGENO BERRYFLEX	Número de Registro: 1452168
1589906	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cáscara Foods Spa	Denominativa	COLAGENO BERRYFLEX	Número de Registro: 1452169
1589907	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cáscara Foods Spa	Denominativa	PROTEINA LEAN ACTIVE	Número de Registro: 1452170
1589908	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cáscara Foods Spa	Denominativa	PROTEINA LEAN ACTIVE	Número de Registro: 1452171
1589910	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	MEGARADIO	Número de Registro: 1452254
1589911	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	YUNO MORNING SHAKE	Número de Registro: 1452172
1589914	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	MEGANOTICIAS RADIO	Número de Registro: 1452255
1589941	Iuris Abogados S.A, en representación de Juan Eduardo Opazo Durán	Mixta	OZ CLINIC BY CLINICA OPAZO	Número de Registro: 1452173
1590095	Mario Alberto Castro Jara, en representación de Inversiones MYG SpA	Mixta	FABRITECH	Número de Registro: 1452174
1590108	Patricia Alejandra Pérez Burgos, en representación de Terranova SpA	Denominativa	Sweetpatapez	Número de Registro: 1452256
1590372	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Maria-belen Sanhueza Ulloa	Mixta	Mundo de Ingo	Número de Registro: 1452257
1590510	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Mico Administradora De Fondos De Inversión Privados S.A	Mixta	MICO GESTIÓN DE ACTIVOS	Número de Registro: 1452258
1590790	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	Número de Registro: 1452175
1590942	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Patricio Nicolás Sepúlveda Monsalve	Denominativa	Rieles del itata	Número de Registro: 1452259
1590962	Johansson & Langlois , en representación de Reliance International Corp.	Mixta	G Gibraltar	Número de Registro: 1452176



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591092	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Carlos Andrés Contreras Gazali	Mixta	PRETORIAN	Número de Registro: 1452260
1591330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amanda Nicole Valdés Rosas	Mixta	bien estar cowork para terapeutas	Número de Registro: 1452261
1591738	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Nacional De Futbol Profesional	Mixta	CLUB LA ROJA	Número de Registro: 1452262
1591875	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Temalo	Número de Registro: 1452177
1591897	Rakesh Bihan, en representación de OM Chile SpA	Mixta	OM CHILE	Número de Registro: 1452178
1591916	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Eugenio Comejo Soto y Cia. Ltda.	Mixta	CORSO'S	Número de Registro: 1452179
1592034	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Alejandra Becar Jara	Denominativa	LAS CHASCONAS CCP	Número de Registro: 1452180
1592036	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mario Andrés Toledo Navarro	Mixta	MD MOTO DESARME	Número de Registro: 1452181
1592041	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Sociedad Diving Service Salvage SpA	Mixta	ASI Group Latam	Número de Registro: 1452182
1592044	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Sociedad Diving Service Salvage SpA	Mixta	ASI Group Latam	Número de Registro: 1452183
1592135	Ana Luisa De Lourdes Puga Ríos	Denominativa	Libelulana	Número de Registro: 1452263
1592150	Franco Stefano Marengo Díaz	Mixta	Embuzados E	Número de Registro: 1452184
1592212	Victoria Andrea Oyarzún Cifuentes, en representación de Inmobiliaria Ridelsay SpA	Mixta	RIDELSAY Bienes Raíces y Construcción	Número de Registro: 1452185
1592297	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Bye Bye	Número de Registro: 1452186
1592329	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de Cruxagri Global SpA	Mixta	CRUXAGRI	Número de Registro: 1452187
1592353	Jostine Malori Cerda Santis	Mixta	Fleur Infernum	Número de Registro: 1452188
1592357	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Fernando Malatesta Steinmetz	Mixta	Femplay Academy	Número de Registro: 1452189
1592456	Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	Mundo Clean	Número de Registro: 1452264
1592457	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	SOGNI ITALIANI	Número de Registro: 1452190

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592473	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	RUGGED	Número de Registro: 1452265
1592497	Verónica Del Pilar Molina Pérez	Denominativa	HOTEL PERALILLO	Número de Registro: 1452191
1592513	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNAB, LA UNIVERSIDAD DE LOS DEPORTISTAS	Número de Registro: 1452192
1592528	Cooper SpA, en representación de Comercial Serpan Limitada	Denominativa	e - days Econorent	Número de Registro: 1452193
1592596	Gonzalo Andrés Garachena Galdames	Mixta	PINTURAS GARACHENA	Número de Registro: 1452194
1592619	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Titiriquén	Número de Registro: 1452195
1592662	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Mixta	EL REY DE LA CHORRILLANA	Número de Registro: 1452196
1592663	Alfredo Alejandro Figueroa Muñoz, en representación de Pedro Ortiz Casado	Mixta	Kespo Capital	Número de Registro: 1452197
1592745	Diego Andrés Sotelo Ortiz	Mixta	Amaru	Número de Registro: 1452198
1592767	Valentina Ignacia Castillo Fuenzalida	Mixta	sårskild	Número de Registro: 1452266
1592768	Francisco Andrés Chimenti Vergara, en representación de Comercial El Sauce SpA	Mixta	SAUCE	Número de Registro: 1452267
1592853	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	f	Número de Registro: 1452199
1592854	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	falabellac	Número de Registro: 1452200
1592891	Eduardo Patricio Egaña Marín	Denominativa	Elqui Fungi	Número de Registro: 1452201
1592892	Patricia Isabel Torreblanca Cañas, en representación de Sociedad Comercial Altue Ltda.	Denominativa	ALTUE	Número de Registro: 1452202
1592912	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PROCANJE	Número de Registro: 1452203
1592964	Marcos Antonio Sepúlveda Álvarez	Mixta	GRUPO LUNA NEGRA	Número de Registro: 1452204
1593021	Sergio Hernán Álvarez Cáceres, en representación de Productora y Comercializadora de Alimentos Álvarez Limitada	Denominativa	Dolcevi	Número de Registro: 1452205
1593027	Luis Alberto Castro Henríquez, en representación de Marcial Guillermo Larenas Celis	Mixta	TARARÁ	Número de Registro: 1452206
1593055	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	Effective	Número de Registro: 1452207
1593056	Mario Ramón Lezcano Rojas	Mixta	At Clean Gestion de Residuos	Número de Registro: 1452268

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593061	Carmen Tamara Muñoz Riedel, en representación de Viste Tu Bicicleta Ltda.	Mixta	PUNKY	Número de Registro: 1452208
1593073	Álvaro Leonardo Aguilar Urbina	Mixta	LEMU LUX	Número de Registro: 1452209
1593095	Marcela Marianita De Jesús Gutiérrez Martínez, en representación de Distribuidora y Comercial Diproelec Limitada	Mixta	DIPROELEC. TODO ELECTRICIDAD.	Número de Registro: 1452210
1593114	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Mitexport SpA	Mixta	MITEXPORT CALIDAD Y VARIEDAD, SIEMPRE	Número de Registro: 1452269
1593116	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Orilat S.A.	Mixta	SWEET HOME	Número de Registro: 1452211
1593117	Manuel Eduardo Espinoza Echeverría	Denominativa	ÓPTICA NUEVO SIGLO	Número de Registro: 1452212
1593119	Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Orilat S.A.	Mixta	ROLEPLACE	Número de Registro: 1452270
1593121	Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Orilat S.A.	Mixta	DINO STATE	Número de Registro: 1452213
1593123	Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Orilat S.A.	Mixta	BENIC	Número de Registro: 1452271
1593128	Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Orilat S.A.	Mixta	TEAM SHOTZ	Número de Registro: 1452272
1593132	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Mico el micrófono	Número de Registro: 1452214
1593160	Eduardo Felipe González Sánchez, en representación de Eduardo Felipe González Sánchez y Kinesiología Servicios Masoterapia Limitada	Mixta	KSM - Kinesiología Servicios Masoterapia	Número de Registro: 1452273
1593172	Lorena Cecilia Cáceres Méndez	Denominativa	Osteostretching Osteopatía Tibetana	Número de Registro: 1452274
1593183	Alejandro Nolberto Araya Cuevas	Denominativa	beta consultores	Número de Registro: 1452275
1593238	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Panamericana Turismo Limitada	Mixta	PANAMERICANA TURISMO	Número de Registro: 1452276
1593260	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Hortensia SpA	Mixta	HORTENSIA RESTAURANTE	Número de Registro: 1452215
1593294	Marcelo Ricardo Estay Fuentealba	Denominativa	clinica los tiempos	Número de Registro: 1452277
1593316	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Denominativa	PIC PLATAFORMA INDUSTRIA CIRCULAR	Número de Registro: 1452278
1593325	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Vergara y Lolas & Asociados Limitada	Mixta	VKLG	Número de Registro: 1452216
1593430	Claudia Amanda Correa Cood, en representación de Roof SpA	Mixta	Rossie La Loca	Número de Registro: 1452279



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593441	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Roman y Roman Limitada	Mixta	Sisty	Número de Registro: 1452280
1593444	María Jesús Contreras Rojas	Denominativa	La Cordovesa	Número de Registro: 1452281
1593481	Rosario Catalina Retamal Saenz, en representación de Rosario Antonia Saenz Sierra	Denominativa	ASN Agua Santiago Norte	Número de Registro: 1452282
1593727	Karen Del Carmen Mella Palacios	Mixta	Miyu Pet	Número de Registro: 1452217



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572900	Christopher Osvaldo Herman Donoso, en representación de Aires Chile SpA	Mixta	AIRES CHILE EXPERTOS EN CLIMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577936	Carlos Esteban Cofré Acevedo	Mixta	Nutrición flexible	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido al consistir en NUTRICION FLEXIBLE, que es "Es un método estructurado y con base científica que implica llevar a cabo un seguimiento de los tres macronutrientes principales: carbohidratos, grasas y proteínas, siendo un enfoque sostenible y eficaz que nos permite disfrutar de las comidas que más nos gustan con moderación".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De esta manera está describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido NUTRICION FLEXIBLE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577982	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Rentas KPI Limitada	Denominativa	KPI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca de fantasía o a lo menos evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por una sigla que nada tiene que ver con la cobertura solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido consiste en el conjunto KPI. Este término se usa en el mundo de los negocios para hacer referencia a los indicadores claves o medidores de desempeño o indicadores clave de rendimiento, es una medida del nivel del rendimiento de un proceso. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los indicadores de negocios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido KPI, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578063	Felipe Andrés Gutiérrez Rojas, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA	Mixta	YUTE NATURAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que la empresa titular se dedica a elaborar productos de packing, que comercializa productos específicos en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "YUTE NATURAL", en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que el término "Yute" corresponde al nombre de una planta herbácea fibrosa, de la familia de las malváceas, cultivada en regiones tropicales por sus fibras, las cuales se pueden blanquear y teñir con facilidad. Se hila generalmente en hilos gruesos o medianos y con ellos se tejen arpilleras para sacos, embalajes, cinchas, cordelería, esteras, tapices, tejidos para alfombras, entre otros productos. Por su parte el término "Natural" se define como "Dicho de una cosa: que está tal como se halla en la naturaleza, o que no tiene mezcla o elaboración". Por lo tanto, la denominación solicitada describe las características de ciertos productos solicitados, los cuales estarán elaborados a partir de yute, el cual además no estará procesado o mezclado con otros productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido YUTE NATURAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578091	María Isabel Sepúlveda Valencia	Denominativa	ARMA TU CURSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "ARMA TU CURSO", en circunstancias que el término "ARMA" corresponde a una conjugación del verbo "Armar" que a su vez se define como "Unir o ajustar entre sí adecuadamente las piezas que componen algo para que pueda cumplir su función", "TU" corresponde al adjetivo posesivo de la segunda persona y "CURSO" puede definirse como "En un centro de enseñanza, tiempo señalado en cada año para asistir a oír las lecciones" o "Estudio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre una materia, desarrollada con unidad". Por lo tanto, la marca solicitada resulta descriptiva de las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de enseñanza en los cuales los consumidores podrán ajustar los contenidos, horarios, docentes u otros factores según sus intereses y conveniencia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ARMA TU CURSO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Urzula López Fuentealba	Mixta	Enactiva	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido Enactiva corresponde a un modelo de aprendizaje a través de la acción; un aprendizaje esencialmente no verbal. El modo icónico se basa en la representación a través de medios perceptuales. Y finalmente, el modo simbólico implica la traducción de la experiencia en palabras. Es decir, describe las características del servicio pedido. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido Enactiva corresponde a un modelo de aprendizaje a través de la acción; un aprendizaje esencialmente no verbal. El modo icónico se basa en la representación a través de medios perceptuales. Y finalmente, el modo simbólico implica la traducción de la experiencia en palabras. Es decir, describe las características del servicio pedido. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campos inversiones spa	Mixta	La Parada De Darwin	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1311499, marca DARWIN LODGE, que distingue Servicios de restauración (alimentación), servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal, servicios de suministro de comidas y bebidas en restaurantes, servicios de restaurantes, agencias de alojamiento (hoteles, pensiones), servicios de bar, servicios de pub, fuente de soda, bares de comida rápidas (snack-bars), cafés-restaurantes, servicios de cafeterías, servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje), casas de vacaciones, servicios de comedores, explotación de campings, servicios de hotelería, servicios de motel, servicios de alquiler y reserva de alojamiento temporal, restaurantes de autoservicio, servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578324	Jorge Abraham Peña Garrido	Mixta	Avivamiento del Espiritu Santo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se construye en base al conjunto AVIVAMIENTO DEL ESPÍRITU SANTO, también se conoce como Avivamiento cristiano y es un término cultural que se refiere a un despertar espiritual en un determinado lugar. En especial, para el protestantismo el avivamiento es un proceso de conversión espiritual motivado por Dios y en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ocasiones, es visto como un proceso restaurativo. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios de la clase 45 que trata de servicios de apoyo espiritual entre otros de la misma índole. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AVIVAMIENTO DEL ESPÍRITU SANTO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES MARTIN IGNACIO PÉREZ ORELLANA E.I.R.L.	Mixta	Infinity Moto Sport	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro INFINITI. 957974. Servicios de reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos, incluso automóviles eléctricos, camionetas, camiones, furgonetas, vehículos utilitarios deportivos, ómnibus, vehículos recreativos (rv, por sus siglas en ingles), automóviles deportivos, automóviles de carrera, camiones grúa, tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de estos; suministros de información sobre la reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos, incluso automóviles eléctricos, camionetas, camiones, furgonetas, vehículos utilitarios deportivos, ómnibus, vehículos recreativos (rv) automóviles deportivos, automóviles de carrera, camiones grúa, tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de estos; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición o prueba; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución de energía o de control; reparación o mantenimiento de convertidores rotatorios; reparación o mantenimiento de modificadores de fase; reparación o mantenimiento de cargadores; reparación o mantenimiento de baterías y pilas; reparación o mantenimiento de motores de combustión interna; reparación o mantenimiento de partes de motores de combustión interna; reparación o mantenimiento de encendido de motores, no para vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de partes de motores de corriente alterna y continua; reparación o mantenimiento de generadores de corriente alterna y continua, reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de cable eléctricos; reparación o mantenimiento de dispositivos y aparatos de telecomunicaciones; reparación o mantenimiento de aparatos telefónicos, reparación o mantenimiento de partes y accesorios para máquinas y aparatos de telecomunicaciones; reparación o mantenimiento de aparatos de telemática para vehículos; reparación o mantenimiento de aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>notificación automática de finalización de carga; reparación o mantenimiento de sistemas de navegación para vehículos, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos, y sus partes, reparación o mantenimiento de sistemas de control remoto; reparación o mantenimiento de electrodos; reparación o mantenimiento de núcleos magnéticos; reparación o mantenimiento de cables de residencia; servicios de asistencia en el camino, en particular en respuesta a llamadas por asistencia en el camino, cambio de neumáticos, provisión de combustible de emergencia, carga de batería y suministro de batería de emergencia; suministro de información sobre las condiciones del vehículo, a saber, estado de carga, tiempo necesario de carga, estado desenchufado, carga completa; suministro de información sobre las condiciones del vehículos, a saber, estado de carga, tiempo necesario de carga, estado desenchufado, carga completa; suministro de información sobre las condiciones del vehículo, a saber, recordatorio al conductor de enchufar su vehículo para carga de baterías; servicios de mantenimiento del vehículo, a saber, suministro de alertas electrónicas por internet para notificar a los propietarios del vehículo la fecha en el que es necesario realizar el mantenimiento del vehículo. Clase 37. Registro 1173382. INFINITI. Servicios de asistencia para la reparación de fallas del vehículo motorizado; suministro de centros de carga de electricidad para vehículos, servicios de información, consistentes en señalar los lugares de carga para vehículos eléctricos; servicios de información, consistentes en señalar la ubicación y disponibilidad de estaciones de gasolina para vehículos. Clase 37. Registro 1162347. INFINITI IN TOUCH. Asistencia en la reparación de vehículos; servicios de información en el campo del mantenimiento planificado de automotores, y notificaciones de mantenimiento de automotores; planificación de mantenimiento de rutina: servicios de información sobre reparaciones o mantenimiento de vehículos automotores, información de mantenimiento de vehículos y servicios de asesoramiento y consultoría a los propietarios de vehículos acerca de la periodicidad del mantenimiento de vehículos; servicios de información sobre la ubicación y disponibilidad de estaciones de servicio; servicios de información sobre la ubicación y disponibilidad de puntos de recarga de electricidad para vehículos eléctricos; servicios de mantención</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vehículos, a saber, proveer información de diagnóstico, kilometraje del vehículo, necesidades de mantenimiento del vehículo, lectura del diagnóstico del vehículo y de códigos de problemas de diagnóstico del vehículo, lo que incluye el envío de notificaciones a los propietarios y distribuidores de vehículos. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 10/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que entre ellas existen diferencias conceptuales y por último existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INFINITY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar dentro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAFÉ & SANDWICH ENRIQUE ANTONIO ESPIRO MUÑOZ EIRL	Mixta	EL CHACARERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EL CHACARERO, que es "un plato típico de la gastronomía chilena, consistente en un sándwich compuesto por aji verde picado, lonjas de carne, porotos verdes cocidos fríos, tomates en rodajas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 07/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EL CHACARERO, que es "un plato típico de la gastronomía chilena, consistente en un sándwich compuesto por ají verde picado, lonjas de carne, porotos verdes cocidos fríos, tomates en rodajas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pro araser spa	Denominativa	PRO-LIGHTING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la expresión PRO-LIGHTING, que se traduce del inglés al español como iluminación profesional, y tomando en consideración que los productos que se solicitan y aquellos sobre los que recae la venta, están dentro del rubro de la iluminación, el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario (antecedente de rechazo, solicitud N° 1505428. PROLIGHTING, clase 11).</p> <p>Que, con fecha 07/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión PRO-LIGHTING, que se traduce del inglés al español como iluminación profesional, y tomando en consideración que los productos que se solicitan y aquellos sobre los que recae la venta, están dentro del rubro de la iluminación, el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar	Denominativa	Acupuntura Inteligente	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ACUPUNTURA INTELIGENTE", en que el primer término es definido por la RAE como "<i>Técnica terapéutica de la medicina tradicional china consistente en introducir agujas en puntos determinados del cuerpo del paciente</i>", y el segundo término como "sabio, experto, instruido", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 07/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ACUPUNTURA INTELIGENTE", en que el primer término es definido por la RAE como "<i>Técnica terapéutica de la medicina tradicional china consistente en introducir agujas en puntos determinados del cuerpo del paciente</i>", y el segundo término como "sabio, experto, instruido", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortodoncia Plaza Egaña	Mixta	ortodoncia plaza egaña	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°947536 Marca PLAZA EGAÑA Protege servicios de laboratorio clínico, servicios de centro médico y odontológico, servicio de consulta médica, servicios de clínica médica, centro de salud ambulatorio, asistencia de enfermería, servicios de centro ecográfico, radiológico y electrocardiográfico, servicios de imagenología de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 07/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cunetas con diferencias conceptuales y que existen una serie de registro previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Plaza Egaña", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PLANIFICACION E INGENIERIA DELPRO SPA	Denominativa	SINCOMISION.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada SINCOMISION,CL, esta compuesta por los términos SIN que según la RAE “denota carencia o falta de algo”, seguido por COMISION que la RAE define como “Porcentaje que percibe un agente sobre el producto de una venta o negocio” y por último .CL, que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan, al indicar un beneficio por no pagar comisiones por los servicios indicados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 07/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada SINCOMISION.CL, esta compuesta por los términos SIN que según la RAE “denota carencia o falta de algo”, seguido por COMISION que la RAE define como “Porcentaje que percibe un agente sobre el producto de una venta o negocio” y por último .CL, que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan, al indicar un beneficio por no pagar comisiones por los servicios indicados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579837	Marco Antonio Seguel Molina	Mixta	IMPERIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1232731. IMPERIO VIRU. Aguardiente; aperitivos; bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; bebidas destiladas; cócteles alcohólicos que contienen leche; licores. Clase 33. Registro 1181995. IMPERIO DE LOS INCAS. Aperitivos; brandy; vino; whisky; vodka; anís [licor]; kirsch; ginebra; digestores [alcoholes y licores]; cócteles; licores; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas alcohólicas pre-mezcladas, excepto las basadas en cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; espirituosos [bebidas]; amargos (licores); ron; perada (bebida alcohólica en base a peras); sidra; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; esencias alcohólicas. Clase 33. Solicitud 1551357. CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD. Cerveza. Clase 32. Solicitud 1551339. CERVEZA PURA MALTA IMPERIO PILSEN. Cerveza. Clase 32. Solicitud 1551368. CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD. Cerveza. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 29/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento IMPERIO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marcacuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579838	Mónica Paola Santos Pacheco, en representación de Adrián Eduardo Elorza Vera	Mixta	Terra Molle	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1243319. CASAMOLLE. Servicios de reservas de billetes para esparcimiento, organización de eventos deportivos y culturales, asesoramiento en relación a la organización de eventos culturales o deportivos respecto de viajeros, servicios de reserva de localidades para eventos deportivos o culturales a terceros, suministro de información relacionada con entretenimiento, eventos deportivos o culturales, parques de atracciones, actividades deportivas o culturales, conciertos, teatro para satisfacer necesidades de clientes prestados por establecimientos de negocios, edificios de oficinas, aeropuertos, hoteles complejos residenciales y residencias. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 11/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas y son gráfica y fonéticamente diferentes. Agrega que en caso de que el argumneto anterior no sea considerado, solicita modifica la cobertura para la clase 35 en los siguientes términos: "Organización y celebración de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Terra Molle, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Respecto de la modificación de la cobertura solicitada, se resuelve no ha lugar por extemporánea debido a que el artículo 4 de ley 19.039 y 13 de reglamento las modificaciones a las coberturas de marcas solicitadas sólo pueden realizarse hasta ante de la publicación de la marca en el Diario Oficial. En el caso de autos esta publicación fue realizada el día 31/05/24</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579843	Bernardo Víctor Acuña Aroca, en representación de Forestal Andes Limitada	Mixta	PelletSur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1005946. GAS SUR. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, clase 4. Registro N° 1395136. PELLETS VIENTO SUR. Pellets, clase 4.</p> <p>Que, con fecha 09/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PelletSur, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579905	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Boon Rawd Brewery Co., Ltd.	Mixta	RESERVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1382629. M RESERVE. Bebidas sin alcohol. Clase 32</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579921	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	EGGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 876956. SUPER EGO. Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería; soldadores manuales no eléctricos. Clase 8.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitados los productos pedidos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitados los productos pedidos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Diana González Miranda	Mixta	Glitter Makeup	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GLITTER MAKEUP, que se traduce como maquillaje de brillantina, siendo esta última "un grupo de partículas generalmente de plástico diminutas, planas y que reflejan la luz en ángulos diferentes logrando un efecto muy brillante", que se usa frecuentemente en productos cosméticos como el gloss y las sombras. Por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto GLITTER MAKEUP, que se traduce como maquillaje de brillantina, siendo esta última "un grupo de partículas generalmente de plástico diminutas, planas y que reflejan la luz en ángulos diferentes logrando un efecto muy brillante", que se usa frecuentemente en productos cosméticos como el gloss y las sombras. Por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Manns Daza	Denominativa	animaltherapy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ANIMAL THERAPY, que se traduce como Terapia con Animales, es "una intervención que incorpora a los animales para potenciar el bienestar y la salud de las personas en función de sus necesidades. El objetivo suele encararse hacia la mejora de las funciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales de quienes se benefician de este tipo de tratamiento". De manera que, se describe la finalidad de los productos y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido posee la distintividad necesaria para constituirse en marca comercial. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto ANIMAL THERAPY, que se traduce como Terapia con Animales, es "una intervención que incorpora a los animales para potenciar el bienestar y la salud de las personas en función de sus necesidades. El objetivo suele encararse hacia la mejora de las funciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales de quienes se benefician de este tipo de tratamiento". De manera que, se describe la finalidad de los productos y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido posee la distintividad necesaria para constituirse en marca comercial. Que tal como se señaló en la observación de fondo el signo resulta carente de distintividad por cuanto ANIMAL THERAPY, que se traduce como Terapia con Animales, es "una intervención que incorpora a los animales para potenciar el bienestar y la salud de las personas en función de sus necesidades. El objetivo suele encararse hacia la mejora de las funciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales de quienes se benefician de este tipo de tratamiento". De manera que, se describe la finalidad de los productos y naturaleza de los servicios solicitados</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579958	Miguel Angel Alegría Ravello, en representación de Deluxe Lavado & Detailing vehículos limitada	Mixta	Deluxe Detailing	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se construye en base a los términos "DELUXE", que traducido del inglés al castellano significa "de lujo", que es una expresión que se usa que algo es muy bueno o excepcional. "DETAILING", que puede traducirse como "Detallado", básicamente, se asocia a la limpieza del auto, pero no de cualquier manera, sino a mano mediante un conjunto de técnicas, procesos minuciosos y herramientas, además de productos especialmente diseñados para mantener impecable la estética interior y exterior del auto. De modo que el signo está describiendo los servicios solicitados indicando que se va a prestar de con una determinada cualidad. Además, se encuentra construido en base a términos de uso común en relación a la cobertura pedida. Por último, la marca pedida y su descripción gráfica no cuentan con la distintividad necesaria, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos "DELUXE", que traducido del inglés al castellano significa "de lujo", que es una expresión que se usa que algo es muy bueno o excepcional. "DETAILING", que puede traducirse como "Detallado", básicamente, se asocia a la limpieza del auto, pero no de cualquier manera, sino a mano mediante un conjunto de técnicas, procesos minuciosos y herramientas, además de productos especialmente diseñados para mantener impecable la estética interior y exterior del auto. De modo que el signo está describiendo los servicios solicitados indicando que se va a prestar de con una determinada calidad. Además, se encuentra construido en base a términos de uso común en relación a la cobertura pedida. Por último, la marca pedida y su descripción gráfica no cuentan con la distintividad necesaria, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579971	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ariel Armando Guajardo Espinosa	Denominativa	Impacto Laboral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1315558. IMPACTO LEGAL. Consultoría comercial; Consultoría en adquisición de negocios; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; Consultoría en fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de desarrollo de negocios; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; Servicios de oficina de empleo; servicios de oficinas de empleo; Servicios de planificación estratégica de negocios, clase 35</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580212	Diego Abril Carpio, en representación de Abril y Garces spa	Denominativa	KIOTO TETERIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 954474. KIOTO SUSHI. Servicios de restaurant. Clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580235	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZARD ON Virtual School	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°827734, marca WIZARDS, que distingue Servicios de educación y enseñanza; academias de educación; servicios de representaciones teatrales y artistas de performances de espectáculos; servicios de entretenimiento, diversión y recreación de las personas; servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento a través de televisión en relación a eventos corrientes de programas de basketbol y la producción o distribución y si se quiere exhibir, desplegar o revelar programas de televisión en el campo del basketbol, de la clase 41; Registro N°907990, marca WIZARDS, que distingue Cintas cassettes y compact-discs de audio y video pregrabadas; software para computador; software para juegos de video y piezas de computador; grabaciones de audio y video que ofrecen entretenimiento e información en el campo del basketball; discos de audio, discos de video, discos de computador con laser, cassettes de audio y video pregrabados, cintas de audio y video pregrabadas, cds pregrabados discos para computador con laser pregrabados, todos que ofrecen entrenamiento e información en el campo del basketball. Accesorios para computador tales como alfombrillas para raton, ratones, cajas para discos, porta cajas para discos, alfombrillas de muñecas para teclado, marcos de cartón para monitores de computador, todos con temas relacionados al basketball. Software de computación, principalmente protectores de pantalla que ofrecen temas de basketball; software de computación para acceder y ver fondos de escritorio; software navegador para uso en la visualización y presentación de datos e internet; cubiertas para computadores, principalmente aquellas de film plástico para cubrir y proteger de daño y rallas los equipos de computación; software para juegos de computador, software de video juegos; maquinas y cartuchos de video juegos para uso con equipos de televisión y controles manuales para video juegos para ser usados con

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisor; teléfonos inalámbricos; radios, partes y piezas para teléfonos y teléfonos celulares, principalmente cubiertas de placas frontales y teléfonos celulares; monitores de video; monitores de computador, binoculares; lentes de sol; marcos para lentes; correas y cadenas para lentes; cajas para lentes y lentes de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito y tarjetas de teléfono de prepago magnéticamente codificados; grabaciones descargables de video, grabaciones continuas de video y grabaciones de audio descargables en el campo del basketball, siempre a través de internet; software descargable para ver las bases de datos de información, datos estadísticos, curiosidades, información y realización de encuestas de votación interactiva en el ámbito de basketball, a través de internet; software descargable para juegos de video, video juegos interactivos descargables y software de juegos de trivia descargables a través de internet; software descargable para su uso como protector de pantalla y fondo de escritorio, para acceder y mostrar navegadores, para la visualización de datos en internet, para el uso en el diseño de film plástico para proteger monitores de computación, para el uso en la creación de avatares para juegos y para uso a distancia del cursor de computación, en internet. Publicaciones electrónicas descargables de tipo revistas, periódicos, libros para colorear, calendarios de juego, todo en el ámbito del basketball provisto a través de internet; catálogos descargables vía internet, con una serie de productos relacionados con el tema del basketball; tarjetas de saludo descargables a través internet, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular del registro no dedujo oposición Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580321	María Soledad Meneses Pastén	Denominativa	Abeja Feliz	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1278101, marca ABEJAS FELICES, que distingue Barritas de caramelo; Barritas de cereales ricas en proteínas; Bizcochería; Bollos; Caramelo; Caramelos; Croissants; Edulcorantes naturales; Galletas; Galletas y pan; Golosinas; Miel; Miel para uso alimenticio; paletas [helados en palito]; Pan; Pan y pastelería; Pasteles; Pastillas [productos de confitería]; Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Propóleos; Saborizantes para alimentos; Sorbete; Sorbetes; Sorbetes [helados], de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que se presentó una demanda de oposición fuera de plazo. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que se presentó una demanda de oposición fuera de plazo. Que no consta en la base de datos del Instituto la presentación de oposición alguna.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos Abeja Feliz / ABEJAS FELICES, para distinguir los mismos productos, la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PROCER AUTOMAÇÃO S.A	Mixta	PROCER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1119602, marca PROCER, que distingue Servicios profesionales otorgados por ingenieros forestales con el objeto de apoyar a los propietarios de bosques en los procesos de obtención de la certificación forestal, de la clase 42; Solicitud N°1572409, marca PROZER, que distingue software como servicio [saas], de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580383	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Inversiones Costa Azul SpA	Denominativa	GROW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°991793583, marca GROWE, que distingue Administración de negocios financieros; corretaje; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; inversión de capital; recaudación de fondos de beneficencia; depósito de valores; servicios de pago con monederos electrónicos; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; transferencia electrónica de criptoactivos; descuento de facturas [factoraje]; asesoramiento financiero sobre impuestos; análisis financieros; estimaciones financieras en respuesta a convocatorias de licitación; valoraciones financieras en respuesta a solicitudes de propuestas [RFP]; consultoría financiera; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; investigación financiera; patrocinio financiero; tasación financiera de activos de propiedad intelectual; servicios de financiación; emisión de cheques de regalo; emisión de tokens de valor; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para cotrabajo; fianzas [garantías]; servicios fiduciarios; servicios fiduciarios, de la clase 36; Registro N°1358397, marca GROW PROPIEDADES, que distingue Corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1581484	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Limitada	Mixta	Las Barricas de Control	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584994	Gastón Eduardo Díaz Norambuena	Denominativa	Partido Social Cristiano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, a saber :</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido corresponde al nombre de lo que pareciera ser un partido político, y atendido a que es solicitado por una persona natural y no por una entidad de interés público, dotada de personalidad jurídica, creado para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional. Además el Partido Social Cristiano se encuentra constituido como tal por resolución 0333 de 11 de mayo de 2023 del Servicio Electoral, todo lo cual inducirá a toda clase de errores y engaños respecto de la procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la observación de fondo se refiere en su primer párrafo a procedencia empresarial, público consumidor, decisiones de compra, todo lo cual está ajeno a lo que es un partido político; en el segundo párrafo agrega que se ha analizado el signo en relación a marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y finalmente que la marca sería rechazada por inducir a error o engaño por cuanto habría un partido llamado partido Social Cristiano constituido el 11 de mayo de 2023. Al respecto señala que la primera parte de la observación necesita aclaración por cuanto la procedencia empresarial, público consumidor y decisiones de compra son ajenos a lo que es un partido político. Se hace defensa de una persona jurídica, ajena al ámbito de competencia de INAPI. Agrega, no entender el segundo párrafo de la observación “como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI”, porque dice pareciera ser que se refiere a las solicitadas por persona natural con anterioridad. Sobre este punto, señala que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas por esta persona natural básicamente son marcas que pretenden proteger el nombre y los principios de una Fundación de la que esta persona natural es director. Luego, transcribe definiciones extraídas del diccionario de la RAE de partido, social y cristiano, y de las funciones de un partido político. Señala que la apreciación “en efecto el signo pedido corresponde al nombre de lo que pareciera ser un partido político” es del todo incorrecta, ya que es imposible que se trate de un partido político, porque no está inscrito como tal. Finaliza, solicitando se inscriba la marca solicitada, en subsidio, quitar la palabra “social” de la marca y modificarla a partido Cristiano, devolver la tasa pagada con el fin de solicitar una nueva y en una clase distinta, cambiar o aclarar la resolución notificada, a que se refiere en cuanto indica “que analizadas las marcas anteriores de INAPI”, y luego de aclarado se desistiría de la solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, evaluando la posibilidad de confusión. Que, conforme a lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida PARTIDO SOCIAL CRISTIANO puede advertirse que cualquier consumidor medio presumirá que los servicios que se pretenden distinguir con la marca solicitada, a saber, organización de reuniones políticas; servicios de grupos de presión política; suministro de información sobre cuestiones políticas” tienen su origen o proceden de un partido político, y en particular de un partido llamado Partido Social Cristiano, en circunstancias que la marca ha sido solicitada por una persona natural, que no ha acreditado relación o vinculación alguna con tal partido político. La descripción de los servicios solicitados, todos con una finalidad política, reafirman la presunción de que se provocarán todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante contenidas en su contestación de la observación de fondo, éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i. Que, la observación de fondo notificada con fecha 17 de octubre de 2024, contiene la causal de irregistrabilidad contenida en la letra F) del artículo 20 de la Ley de Propiedad Industrial, es decir, que la marca solicitada induce a error o engaño en relación a la procedencia de los servicios que se pretenden distinguir con la marca solicitada.</p> <p>ii. En relación a que no habría posibilidad de inducción a error o engaño respecto a la procedencia de los servicios por cuanto el Partido Social Cristiano no estaría inscrito, tal alegación será desestimada, por cuanto habiendo consultado el sitio web del Servicio Electoral de Chile, informa que el Partido Social Cristiano es un partido político constituido con fecha 11 de mayo de 2023, como da cuenta el siguiente link : https://www.servel.cl/partidos-politicos/partidos-constituidos/</p> <p>iii. Que a su alegación que no habría posibilidad de riesgo o inducción a error o engaño porque un partido político cumple funciones distintas a la procedencia empresarial, decisiones de compra, público consumidor, debe ser desestimada, por cuanto nada obsta a que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombre de un partido político pueda ser inscrito como una marca comercial. Y, que a mayor abundamiento, la finalidad de la descripción de los servicios detalladas en su solicitud de marca es precisamente la de organizar reuniones políticas, o suministrar información política, son servicios que coinciden con aquellas actividades habitualmente desarrolladas por un partido político.</p> <p>iv. En cuanto a la petición subsidiaria de quitar la palabra “social” de la marca y modificarla a partido Cristiano, será negada por cuanto resulta del todo improcedente modificar una marca una vez que ésta ha sido presentada en INAPI, con la excepción de aquellos casos en que sea necesaria efectuar correcciones solicitadas por este Instituto.</p> <p>v. Respecto a la petición de devolución de la tasa pagada, debe ser rechazada por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 bis E y F, las tasas pagadas son de beneficio fiscal, no procediendo su devolución.</p> <p>vi. Para su petición de aclaración de la frase “que analizadas las marcas anteriores de INAPI”, incorporada al texto de la observación de fondo, y luego de aclarado se desistiría de la solicitud, será desestimada, por cuanto la resolución de observación de fondo notificada en autos no contiene errores u omisiones que deban ser rectificadas o aclaradas. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0860224	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MEMPHIS LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEMPHIS	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1043382	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE W	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1080484	Covarrubias & Cía., en representación de Yara Chile Fertilizantes Limitada Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	YV PROCOTE	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1096515	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Soc. Comercial Memphis Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEMPHIS	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1122344	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1135442	Miguel Eduardo Bravo Canelo, en representación de B & B Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LOS PATITOS	Atendido a que la presentación de fecha 20/12/2024 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1139683	Nicolas García Lorca, en representación de Ave Science & Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVE	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1148738	NICOLAS GARCIA LORCA, en representación de H. WEBER & CIA LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WEBER HAUS	Vistos, que el poder presentado en la solicitud de marca corresponde a H. WEBER & CIA LTDA. y teniendo presente los antecedentes de autos, a su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1157331	SARGENT & KRAHN, en representación de MUSTANG BEKLEIDUNGSWERKE GMBH. + CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1184948	Macarena Mariela Ferrer Vial Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Duka	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentar la anotación de transfrencia o cambio de nombre según corresponda en el registro de autos.
1269312	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de J.F. Hillebrand Chile Ltda. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	JF HILLEBRAND	A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1294811	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Soc. Comercial Memphis Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEMPHIS	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1294814	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Soc. Comercial Memphis Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEMPHIS	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1534250	Gonzalo Ignacio Gálvez Vilella Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Profano	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1535991	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Ford Motor Company Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	E TRANSIT	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del domicilio del titular de autos. A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1548766	Andrea Hoffa Caceres, en representación de Textil Los Cedros Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CANZIANI	Previo a proveer, individualice cesionario bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de autos.
1572900	Christopher Osvaldo Herman Donoso, en representación de Aires Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIRES CHILE EXPERTOS EN CLIMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 30 de diciembre de 2024 folio C/2024/162677: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577936	Carlos Esteban Cofré Acevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutrición flexible	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1577977	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Soc. Comercial Memphis Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEMPHIS	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1577980	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Soc. Comercial Memphis Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEMPHIS	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1577982	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Rentas KPI Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KPI	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1578063	Felipe Andrés Gutiérrez Rojas, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YUTE NATURAL	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578091	María Isabel Sepúlveda Valencia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU CURSO	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Urzula López Fuentealba Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Enactiva	Por contestada la observación de fondo.
1578215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campos inversiones spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Parada De Darwin	Por contestada la observación de fondo.
1578227	Felipe Ignacio Romero Arratia, en representación de RESTAURANT SAN ANTONIO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	San Antonio Restaurantes Lo mejor de Pomaire	Tomando en consideración lo señalado por el solicitante en la contestación de la observación de fondo en cuanto a que los titulares de los signos corresponden a las mismas personas, se resuelve, SUSPENDASE por 60 días la presente solicitud a fin de que el solicitante de inicio a los trámites necesarios, ya sea cesión de la solicitud, o anotaciones en el registro fundante de la observación de fondo o lo que corresponde en derecho, con el fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578227	Felipe Ignacio Romero Arratia, en representación de RESTAURANT SAN ANTONIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	San Antonio Restaurantes Lo mejor de Pomaire	Por contestada la observación de fondo.
1578309	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Christopher Alejandro Muñoz Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REVESTI CENTER	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1578309	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Christopher Alejandro Muñoz Díaz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	REVESTI CENTER	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 16 de agosto de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1364517, marca REVESTYDECO, que distingue Servicios de importación y exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de octubre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35.</p>
1578324	Jorge Abraham Peña Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Avivamiento del Espiritu Santo	Resolviendo presentación de fecha 26 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor John Maldonado González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cromo	
1578519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor John Maldonado González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cromo	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578542	José Luis Ojeda Ampuero, en representación de Expediciones en Kayak de Mar Jose Luis Ojeda SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Kayak Sin Fronteras Adventures KSF	
1578542	José Luis Ojeda Ampuero, en representación de Expediciones en Kayak de Mar Jose Luis Ojeda SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kayak Sin Fronteras Adventures KSF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1578553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DeSclasificados El podcast de Salfate	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente
1578648	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JUAN ROBLES Y CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROBLESCAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1579780	Pablo Matías Morbiducci Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIIS	Por contestada la observación de fondo, téngase por desistida la clase 44.
1579798	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRACE C LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREEN-LAND	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1579806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES MARTIN IGNACIO PÉREZ ORELLANA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Infinity Moto Sport	Por contestada la observación de fondo.
1579807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAFÉ & SANDWICH ENRIQUE ANTONIO ESPIRO MUÑOZ EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL CHACARERO	Por contestada la observación de fondo.
1579811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pro araser spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRO-LIGHTING	Por contestada la observación de fondo.
1579812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Acupuntura Inteligente	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Humanista Integral SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pamela Villanueva Centro Humanista Integral	Por contestada la observación de fondo.
1579818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortodoncia Plaza Egaña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ortodoncia plaza egaña	Por contestada la observación de fondo.
1579824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PLANIFICACION E INGENIERIA DELPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SINCOMISION.CL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1579833	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Haras de Pirque Albis	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1579837	Marco Antonio Seguel Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPERIO	Por contestada la observación de fondo.
1579838	Mónica Paola Santos Pacheco, en representación de Adrián Eduardo Elorza Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terra Molle	Por contestada la observación de fondo.
1579843	Bernardo Víctor Acuña Aroca, en representación de Forestal Andes Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PelletSur	Por contestada la observación de fondo.
1579844	María Eugenia Olate Landeros Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Landeros	Por contestada la observación de fondo.
1579890	Andrea Dawson Ahumada, en representación de CYPHER ENVIRONMENTAL LTD Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	CYPHER ENVIRONMENTAL	PREVIO PROVEER, Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1579890	Andrea Dawson Ahumada, en representación de CYPHER ENVIRONMENTAL LTD Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CYPHER ENVIRONMENTAL	Estese a lo resuelto .
1579905	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Boon Rawd Brewery Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESERVE	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579920	Vivian Macarena De Las Nieves Garrido Valenzuela, en representación de Servicios gastronomicos Vivian Garrido Valenzuela EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TPIKA	Por contestada la observación de fondo.
1579921	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGGO	A lo ppal, téngase presente la limitación de solicitud; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1579930	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Jorge Sebastián Gárate Apiolaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONVEYOR	Por contestada la observación de fondo.
1579944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Diana González Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Glitter Makeup	Por contestada la observación de fondo.
1579953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Eugenio Cerda Rojo y Rosa Elena Hidalgo Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CCR CONSULTORES INFRAESTRUCTURA, ENERGIA & MINERIA	Por contestada la observación de fondo.
1579956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Manns Daza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	animaltherapy	Por contestada la observación de fondo.
1579958	Miguel Angel Alegría Ravello, en representación de Deluxe Lavado & Detailing vehículos limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deluxe Detailing	Por contestada la observación de fondo.
1579961	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Bruno Alejandro Moletto Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Da Asporto	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1579971	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ariel Armando Guajardo Espinosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Impacto Laboral	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1580212	Diego Abril Carpio, en representación de Abril y Garces spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIOTO TETERIA	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580235	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WIZARD ON Virtual School	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1580321	María Soledad Meneses Pastén Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Abeja Feliz	Por contestada la observación de fondo.
1580338	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Y Agroforestal Juan Pablo Pérez Ferrada E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRADA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1580338	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Y Agroforestal Juan Pablo Pérez Ferrada E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FERRADA	<p>Que con fecha 05/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1410651, marca FERRADA BLAST, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios comerciales de importación y exportación de productos de la clase 09; comercialización por internet de productos de la clase 09, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad existente entre los elementos FERRADA / FERRADA, sin que la adición del término blast logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios comerciales de importación y exportación de productos de la clase 09; comercialización por internet de productos de la clase 09, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios comerciales de importación y exportación con exclusión de productos de la clase 09;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comercialización por internet, con exclusión de productos de la clase 09, de la clase 35.
1580351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PROCER AUTOMAÇÃO S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROCER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1580383	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Inversiones Costa Azul SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GROW	Por contestada la observación de fondo.
1584416	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft., en representación de Brandity Servicios Legales Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brandity	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1584994	Gastón Eduardo Díaz Norambuena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Partido Social Cristiano	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588128	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	VERTEX PARTNERS	Previo a proveer, acompañe poder para representar a la cesionaria. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de autos.
1588129	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	VERTEX PARTNERS	Previo a proveer, acompañe poder para representar a la cesionaria. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de autos.
1590899	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1590900	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1590903	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1590904	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1590905	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590906	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1590907	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1590908	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1590909	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1590910	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 20/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1593689	Víctor Hugo Ibáñez Sotomayor, en representación de COMERCIALIZADORA VICCA LIMITADA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VICCA	A todo no ha lugar por extemporáneo.
1594226	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de AUDITORES CONSULTORES D&C SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALANCE 360° Auditorías y Consultores	Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463666	1018135	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LANCO	Acredite la personería de quienes suscriben el contrato fundante de la anotación por el cedente.
466436	1134387	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRASALUD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466446	1135388	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRASALUD	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Servicios de administración prestados por una institución de salud previsual, planes de financiamiento para servicios de salud"
466447	1141102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODOS JUNTOS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466440	1141174	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTILLANA APRUEBA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466415	1143734	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVO	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466141	1145374	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTIODAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466139	1145376	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDUL-C	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466134	1145378	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPIDERM	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466132	1145382	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSEDRIN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466129	1148121	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466150	1148123	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL VIDA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466133	1148125	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG VIDA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466115	1148128	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL LIFE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466108	1148130	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO BTG PACTUAL CHILE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466149	1148168	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	¡ORALE!	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466478	1150672	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORPILEN XR	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466116	1151918	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENTACLOR	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466122	1151920	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEBOSIDE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466125	1151922	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEBODERMA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466135	1151924	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEXOBE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466126	1151930	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERITROBIOTIC	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466403	1152197	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
466119	1152387	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLCILINA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466128	1152389	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEXALERGIN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466140	1152393	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIFILAX	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466137	1152395	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMPLIADOR	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466136	1152407	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY PASMIL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466461	1154057	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLD	En la descripción de productos elimine la expresión "en general"; "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466120	1155294	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIMIOBRON	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466117	1155296	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANITIMOL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466112	1155298	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERENOGEN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466130	1155302	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLITERAP	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466151	1156411	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOYROAD	
466383	1157549	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	280	En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466462	1157775	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOLD	En la descripción de productos elimine la expresión "en general"; "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466453	1159066	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLD	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos" En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466365	1159589	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	APPLE	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de fabricación para productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>pinces; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
466380	1159590	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	APPLE	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
466449	1159839	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRPORT TIME CAPSULE	En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466450	1159861	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	TRUE TONE	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466451	1160301	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466454	1160302	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466456	1160304	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466452	1160305	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466430	1162611	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASSUT SUTURES	Acompañe poder para representar al solicitante.
466455	1166275	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTEPHARMA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466412	1168891	Jorge Armando Guillén Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAGO'S	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de Jorge Armando Guillén Olivares para representar a COMERCIALIZADORA PRODUCTOS DEL MAR GUILLEN HERMANOS LIMITADA.
466435	1168978	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MINUTO ETNICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
466371	1169181	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENTALK	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
463755	1407214	Jorge Calomarde Perez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TURBO ENERGY SOLAR INNOVATION	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, acompañe nuevo documento de compraventa o rectificación del mismo, extendido con el correcto Rut del titular y vendedor de la presente anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463742	838664	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRIMERGY	
463669	955872	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TABOADA	
463695	1103335	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEMPERGUARD	
463674	1124772	Mario Alejandro Rabanal Canto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AYSEN	
463672	1136056	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROCCOL	
466523	1142304	Calvo Arancibia Roberto Alejandro Anotación de Renovación TLT	COUNTRY GOOSE	
466138	1142487	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNUP	
466459	1142575	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GS YUASA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466146	1144245	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIMOD STORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466527	1144948	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INIA	
466525	1145362	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA ADENTRO	
466524	1145364	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION TAMEL AIKE	
466463	1145488	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICOM PREDICTOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466113	1148120	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL	
466121	1148122	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL VIDA	
466123	1148124	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG VIDA	
466118	1148126	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL LIFE	
466110	1148127	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG LIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466127	1148129	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO BTG PACTUAL CHILE	
466413	1148283	Ariel Arnaldo Smith Marín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICENCIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463667	1151117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO NUEVO TABOADA	
466429	1151614	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETINA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466402	1155556	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVI LINARES	
466526	1155803	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA ADENTRO	
466379	1157010	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACBOOK PRO	
466387	1157579	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIUS BAR	
466147	1158164	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNUSUAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466296	1158919	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GIFT COMPANY	
466148	1162624	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MA'ADEN Saudi Arabian Mining Company	
466376	1168351	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUSTEC	
466528	1170866	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRKENSTOCK	
466529	1170867	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRKENSTOCK	
463741	1190492	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRIMEFLEX	
463749	1234956	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAPERMARK	
463785	1259562	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLT	
463714	1265150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOOTRAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463660	1365667	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA.CARNE	
463675	1365668	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA.CARNE	
463677	1365669	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA.CARNE	
463679	1367085	Henry Rafael Malave Barreto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Don Celular	
463682	1389943	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIF 2.0	
463684	1389944	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CTIF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463685	1167724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ORGULLO DEL MAULE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463584 (Anotación de Cambio de nombre)
463665	1359133	Carlos Roberto Molina Mella, en calidad de Representante de	SERVICLICK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454552 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593442	1593442: LICENTIA INTERNATIONAL CORP - Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Agua de Montaña Cochamó	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563197	1563197 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - TURISTIK S.A. - ADVENTURE PARK SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ADVENTURE PARK	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (INVERSIONES MILLARAY S.A.) y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1569761	1569761: BOIRON - Daniela Paz Sandoval Montenegro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Clínica Dalia Estética & Wellness	A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1570729	1570729: MHCS - PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED - Manuel Diez e Hijos Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Imperial	A la presentación de fecha 05/11/2024, folio 137922: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de MHCS y PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IMPERIAL y su familia de marcas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. A su haber por parte de MHCS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada.	GAM	<p>Al escrito de fecha 15/11/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosi: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544179	1544179 - CHANEL SARL - Chun Wang. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOC ALLURE	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1551234	1551234 - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA - Awa Corp - AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A. - Feñasub SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	awa	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. , Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1556546	556546: SHAKIRA ISABEL MEBARAK - Burgos Santibañez Marcelino Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SHAKIRA	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1559179	1559179 - MARCELO DANIEL ALVAREZ BUGUENO - Manquehue Pharma Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Farmacias Manquehue	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1562198	1562198 - SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. - WISETRACK CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WISETRACK	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1562346	1562346 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - Marc Escude Borrás. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL ESPAÑOL	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1563378	1563378 - TURISTIK S.A. - zihui huang. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	G GreenLine	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1563962	1563962: MARC ESCUDE BORRAS - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A.- JESSICA ANDREA RIQUELME ESCOBAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Español.	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1565484	1565484: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A. - LUIS OSVALDO ERICES FIGUEROA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DSTR	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1567408	1567408: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ceremonia del Aire	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567409	1567409: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ceremonia del Agua	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1567419	1567419: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ceremonias del Recuerdo	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1568731	1568731: OPIXA LIMITED - Jorge Eduardo Tapia Roco Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vivet	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1569144	1569144: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - CALÇADOS RAMARIM LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMFORTFLEX	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1569477	1569477 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Iván Igor Luengo Gardella. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Winner Protein	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470658	1470658: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Bonvoyapp SpA	Bonvoyapp	Fallo de aceptación a registro
1470927	1470927: María Paulina Leighton Aravena - JOSE MIGUEL GABANCHO BARRERA	ECOGAB	Fallo de aceptación a registro
1471232	1471232: PRIPD, LLC. - PIPING HOT LIMITED	SEA by PIPING HOT	Fallo de aceptación a registro
1471352	1471352: CANAL 13 SPA - XIMENA GOMEZ RADIODIFUSION E.I.R.L.	ADRENALINA	Fallo de rechazo
1471452	1471452: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - KEMIN INDUSTRIES, INC. - MEGA LABS S.A.	KEMIK	Fallo de rechazo
1473876	1473876: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - GENRENT SpA	Gensa	Fallo de aceptación a registro
1474646	1474646: Técnica División Médica LTDA - Netflix Inc. - JULIO BRITO CANDIA	TDUM	Fallo de aceptación a registro
1564105	1564105: SILVANO LUIGI TAVONATTI AGOSTINI - IMPORTADORA TRENTO LTDA	TRENTO	Fallo de aceptación a registro
1569785	1569785: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - COPRAL CHILE SPA	CLIM	Fallo de rechazo
1570272	1570272 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - UNIVERSIDAD DE CHILE	LiSa	Fallo de aceptación parcial a registro
1570486	1570486: PEPSICO, INC. - SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODONICO LIMITADA	RAICES MOLINO CAMPODONICO	Fallo de rechazo
1571460	1571460: SOUTH ANDES CAPITAL ASESORÍAS FINANCIERAS SPA - José Ignacio Stuyen Hoyuela	Andes Capital	Fallo de aceptación a registro
1573240	1573240 - AIKO LOGIC SPA - EFEMAQ COMERCIO DE FERRAMENTAS E MAQUINAS LTDA.	AIKA	Fallo de aceptación parcial a registro
1573300	1573300 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MACC Laboratorios Clínicos SpA	BlueVet	Fallo de rechazo
1573459	1573459 - Juan Pablo Silva Dorado - Juan Paulo Morán Reyes.	Chanchito	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573885	1573885: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A., - Lupercio Hernán Jiménez Belmar	Dos O	Fallo de aceptación parcial a registro
1575292	1575292 - Carlos Jose Roberts Avalos - Miguel Alejandro Canales Norambuena	Don Fogón	Fallo de aceptación a registro
1575602	1575602 - Sang Hyuk Hong - Juan Antonio Tuma Fagres.	Jhaya	Fallo de rechazo
991513126	991513126: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PURATOS	ACTI	Fallo de rechazo
991735208		Eurolac	Fallo de rechazo
991743988	991743988: TRITON CONTAINER INTERNATIONAL LIMITED - Tricon International Ltd.	TRICON	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Let's Celebrate	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Estese al mérito de autos.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUS STAR	Al escrito de fecha 07/11/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, <i>se resuelve</i> decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los n° 1.- y 2.- de esta presentación.
1552995	1552995 - Luis Emilio Jeldes Saba - INTEGRAMEDICA S.A. - Integra LifeSciences Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTEGRA	A la presentación de fecha 07/11/2024, folio 139208: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1552995	1552995 - Luis Emilio Jeldes Saba - INTEGRAMEDICA S.A. - Integra LifeSciences Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTEGRA	A la presentación de fecha 07/11/2024, folio 139240: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1552995	1552995 - Luis Emilio Jeldes Saba - INTEGRAMEDICA S.A. - Integra LifeSciences Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTEGRA	A la presentación de fecha 06/11/2024, folio 138363: Por acompañados, con citación.
1553457	1553457 - Sony Interactive Entertainment Inc. - COMERCIAL BIRKNER Y MARTÍNEZ LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRAZY GAMES EN CHILE	Al escrito de fecha 07/11/2024 folio A/2024/2562: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1555917	1555917: GUALET SpA - Dreamlex SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DL Dreamlex	Resolviendo escrito de fecha 01/11/2024: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 29/12/2023
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLT ENERGY DRINK	A la presentación de fecha 06/11/2024, folio 2557: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLT ENERGY DRINK	A la presentación de fecha 06/11/2024, folio 138496: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	VOLT ENERGY DRINK	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte Grupo Embotellador ATIC, S.A., mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2024, según folio 2557: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/esn-ugrd-krc el día 20 de enero del 2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLT ENERGY DRINK	A la presentación de fecha 07/11/2024, folio 139158: Por acompañados, con citación.
1563197	1563197 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - TURISTIK S.A. - ADVENTURE PARK SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADVENTURE PARK	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1564471	1564471: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Sociedad Comercial Quebrada Blanca Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lobos Craft Gin	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1568680	1568680 - FUNDACION LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA - María Isabel Martínez Rojas. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Funeraria Las Rosas	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569742	1569742 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Sociedad de inversiones San Vicente SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CASA SENIOR	Al escrito de fecha 25/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569742	1569742 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Sociedad de inversiones San Vicente SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA SENIOR	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Olimpian Studio	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1570729	1570729: MHCS - PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED - Manuel Diez e Hijos Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Imperial	A la presentación de fecha 05/11/2024, folio 137939: A todo: Como se pide.
1570950	1570950 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Carlos Javier Scheuch Pérez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Mapa	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1573835	1573835 - STARBUCKS CORPORATION - Fabián Nicolás Herrera Sanhueza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cappuccino	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAM	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.
1576061	1576061 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Comercial Eqqus limitada	EQQUIS	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1576061	1576061 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Comercial Eqqus limitada	EQQUS	Al escrito de fecha 23/09/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1577561	1577561: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA - Inversiones HZ SpA	Joe's Bar	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1579067	1579067: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Fabrizio Marcelino Bartolini Sepúlveda	1-2-3-4	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1582021	1582021: JENNIFER PAOLA PAREDES GUZMAN - INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA	Longevity Medicine	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2024: Téngase por evacuado el traslado de oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1584028	1584028: FPC TISSUE SPA - SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 02/11/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1584205	1584205 - RIDE CONTROL LLC - Angelina Soledad Bravo Martínez Motoraam EIRL.	Gabriel Navarro	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2024 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1381600	1354667	97-2021 FUNDACIÓN (SIC) - SOCIEDAD EDUCACIONAL DOMUS MATER S.A Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Los Ríos en 100 palabras	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1464152	1364743	80-2024: ROSSOGARGANO S.C.A.P.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ROSSO ITALIANO	A escrito de fecha 18/11/2024 folio 143094 A lo principal: No constatando certificado rectorial que dé cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 18/11/2024 folio 143094 Al otrosí: téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18/11/2024 folio 2654 A escrito de fecha 18/11/2024 folio 2654 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1469292	1438742	93-2024 WATERWIPES UC - Abinsa SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada.
1469292	1438742	93-2024 WATERWIPES UC - Abinsa SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024 folio 149915 y 149920: A sus antecedentes.
1469292	1438742	93-2024 WATERWIPES UC - Abinsa SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Como se pide, Téngase por constituida la representación
1479821	1376526	108-2024: TWIST NV - CAT Comercializadora SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EASTWOOD	A escrito de fecha 12/12/2024 folio 155566 A sus antecedentes
1479821	1376526	108-2024: TWIST NV - CAT Comercializadora SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EASTWOOD	A escrito de fecha 12/12/2024 folio 155569 A sus antecedentes
1479821	1376526	108-2024: TWIST NV - CAT Comercializadora SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EASTWOOD	A escrito de fecha 12/12/2024 folio 155572 A sus antecedentes
1479821	1376526	108-2024: TWIST NV - CAT Comercializadora SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EASTWOOD	A escrito de fecha 17/12/2024 A sus antecedentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1479821	1376526	108-2024: TWIST NV - CAT Comercializadora SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EASTWOOD	A escrito de fecha 15/11/2024 Téngase presente domicilios.
1516856	1397506	70-2023 MARÍA FERNANDA BELTRÁN ORTEGA - Ximena Alejandra Martínez Mora Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	A escrito de fecha 11/11/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don XIMENA ALEJANDRA MARTINEZ MORA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A si mismo teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don PABLO ANDRÉS CASTILLO NASSAR, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1545898	1417455	81-2024: ROSSOGARGANO S.C.A.P.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ROSSO ITALIANO	A escrito de fecha 18/11/2024 folio 143093 A lo principal: No constatando certificado receptorial que dé cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 18/11/2024 folio 143093 Al otrosí: téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18/11/2024 folio 2655 A escrito de fecha 18/11/2024 folio 2655} A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada